to y acattam.to de ndo y en subsista =

Se acordo se y Cumpla y execute dho R.l titulo segun y como por su Mag.d (Dios le g.e) se manda y se admita para el uso del al Referido Pedro Muñoz de Blanca guardandole todas las excepciones que le son concedidas precediendo el juramento acostunbrado y abiendo sido conparecido en este ayuntam.to por uno de los porteros del le fue recibido dho juram.to con la solemnidad acostunbrada el que assi executado quedo en posesion de tal procurador y dho R.l titulo se copie a la letra a continuacion de este cabildo debolbiendole el orijinal con testimonio de este acuerdo =

Y por su merced dho S.r Corregidor se mando cessar en este Cabildo y lo firmaran como acostunbran de que el p.te ess.no doy fee =

Ldo Moriones

D.n Ju.n Geronymo Mar.z d.e Aragra y Luna

D.n Ju.n Camacho el Cosa

D.n xp.l Fran.co de Reina

Fern.do Nicolas Cerezo ss.no

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Titulo de procurador de Pedro Muñoz

Dn. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de granada de toledo de Balencia de galicia de Mallorca de Sevilla de cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los algarbes de alfecira de Gibraltar de las yrlas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar orceano archiduque de austria duque de Borboña de Brabante y milan conde de aspur de flandes tirol y Barcelona Sor. de Biscaia y de molina &a. por quanto el Rey mi padre y Sor. que Santa gloria aia por despacho de Cinco de Sep. de mill setez.tos veinte y seis hizo merced a Bar.me Gonçalez del exido de dar le titulo de procurador del numero de la Ciu.d de Bux.o en lugar de Man.l Salbador Cantarero perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones en dho titulo declaradas segun mas largo en el a que me refiero se contiene: y aora por parte de bos Pedro Muñoz de la Blanca me a sido hecha relacion que el citado Bar.me Gonzalez por escrip.a que otorgo en la dha Ciu.d de Bux.o en trece de junio de este año ante Joseph de la bega mi ess.no del numero de la nominada Ciu.d os bendio el referido oficio en cierta cantidad de maravedis como consta de la escrip.a de venta que con otros papeles en el mi consejo de la camara a sido presentada: Suplicandome que en su conformidad se a serbido de daros titulo del dho oficio o como la mi merced fuese y yo lo

ettenido por bien y por la p.te mi boluntades que aora y de
aqui adelantte Bos el dho Pedro muñoz de la blanca
seais procurador deel numero de la Referida Ciud.
Bux.o en lugar deel nominado Bar.me Gonzalez deel exido
perpetuo por juro de heredad y con las demas calida
des condiciones y preheminencias conttenias y de
claradas en una cedula del S.r Rey D.n felipe quartto
que esta en Gloria de ttrece de febrero de mill seisci
enttos y ttreintta por donde hico esta merced a Alon
so de Castro que entonces le tenia la qual mando
se enttienda con bos y con las demas personas que
adelantte sucedieren en el dho ofizio y que como
ttal procurador podais ttrattar seguir y entten
der en ttodos y qualesquier pleitos causas y negocios
eclesiasticos y seculares que ay i obiere en la dha
Ciud. para que os fue redado y tubiereis poder de
las parttes a quienes los tales pleitos ttocaren no
quiriendolos ellos seguir por sus mismas personas
segun que lo hico Buestro anttecessor y lo hacen
y deben hacer los otros procuradores del numero de
la dha Ciud. y mando al concejo justicia Regidores
caballeros escuderos oficiales y honbres Buenos
deella que luego que con esta mi carttta fueren
requeridos junttos en su aiunttam.to Reciban
de bos en persona el juram.to y solemnidad acostum
brado; el qual assi hecho y no de otra manera os
den la possesion deel dho ofizio y os aian y tengan
por procurador deel numero de la dha Ciud. y le
usen con bos en todo lo a el concerniente y os guar
den y hagan guardar todas las honras gracias mer
cedes franquezas libertades essenciones prehemi
nencias prerogattibas e inmunidades y todas las
ottras cossas que por razon deel dho ofizio deveis

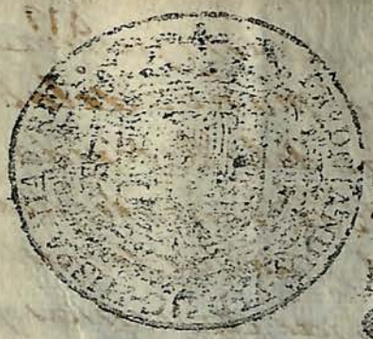

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

aber y gozar yos debenser guardadas yos recudan
y hagan recudir con todos los derechos y salarios
al anexos y pertenecientes segun se uso guar
do y recudio assi a buestro antecessor como aca
da uno de los otros procuradores que an sido y son
del numero de la dha Ciud. todo bien y cumplida
mente sin faltaros cosa alguna y que en ello
ni en parte de ello ynpedimento alguno no os pon
gan ni consientan poner que io desde aora os reci
bo y e por recibido al dho oficio y os doy facultad
para le usar y exercer caso que por los referidos
o alguno de ellos a el no seais admitido y declaro
que de esta merced no debeis el derecho de la me
dia anata por ser este oficio antiguo creado
antes de su imposicion, dada en buen retiro
a quince de Sep.e de mill setez.os cincuenta y siete
yo el Rey Diego obispo de Cartagena = Dn. Fran.co Cepeda
Dn. Man.l Bentura figueroa = yo Dn. Agustin de
monttiano y Luiando Secretario de el Rey nro
Sr. lo hice escrebir por su mandado = Rex.do = Leonar
do Marquez = Por el Chanciller Maior = Leonardo Mar
quez

Concuerda con el Rl. titulo orijinal de que es saca
da esta copia el que con testimonio de lo acordado
por esta Ciud. entregue a Pedro Muñoz de Blanca qui
en firmo aqui su recibo y para que conste doy el p.te en Bax.a
a diez de Octubre de mill setez.os cincuenta y siete años
Yo fernando Nicolas Cerezo y Almodobar escr.no

Pu.co del numero y aventtam.to de esta Ciu.d de Bux.s pres
sentte poy a sober sacar Correxir y concerttar y
en fee de ello lo signo y firmo

Pedro Muñoz de Blanca

Entestim.o Lud.o N.

Fern.do Nicolas de Cerezo

En la Ciu.d de Bux.s a Diez y siette dias de el mes
de octubre de mill settez.os Cincuentta y siette años
se juntaron a cabildo en las casas Capitulares a saber
los S.es
Lud.n Fran.co Moriones y Marco abogado de los R.s consejos Correx.or
y justicia maior en ella por Su Mag.d
Lud.n Gonçalo Man.l de Leon = D.n Alonso Man.l del balle abogado
D.n Juan Camacho Rojas Rex.es y D.n Xp.l Fran.co de Reina jurado

Viosse una carttade Pago dada por D.n Diego
de Casso y mier ttesorero general de las renttas pro
binciales de este Reino firmada por D.n Sebastian
Diaz de Casso de ttreintta y ocho mill ochocientos
y cincuenta r.s de V.n su fha en Cor.ra a Doze de
octubre Corriente y de que se allatomada
la razon por la contaduria de la superinten
dencia general cuia Carta de pago es en fa
bor de esta Ciu.d y su depositario Juan de bacas
Serrano en quenta de las contribuciones de
su acopio y en su birtud =

entraron los S.es D.n Fern.do de Coca y D.n Fran.co de Almag.ro

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Se acordo que tomada la razon de ella por los escribanos de rentas se debuelba al dho Juan de Bacas Serrano para las quentas de su cargo

Vio se memorial dado por Juan Garcia procurador de este numero a nombre de Dn Juan de Cuellar Bacan Regidor perpetuo y comisario nombrado por esta Ciud, para que passase a la villa y corte de Madrid a solicitar de su Mag.d la concediesse encabecam.to de las rentas Provinciales presentando cierta certificacion dada por Dn Joseph Ant.o de Iarza Secretario del Rey nro S.r y su escribano de Camara mas antiguo y de gobierno su fha en Madrid a los Diez de Sep.e proximo passado en la que se hace relacion de la pretension hecha por esta Ciud, sobre dho encabecam.to de lo resuelto por los S.res del R.l Consejo para que pudiesse passar a la corte a su solicitud y otros negozios el dho Dn Juan de Cuellar y de que por decreto de seis de el mismo mes de Sep.e se mando por dho Re

fio tribunal que al Citado D. Juan de Cu
ellar se le den quattro ducados de Salario en
cada un dia de los que se ubiesse ocupado en la cor
te a los negozios de su encargo desde que salio
de esta Ciu.d hasta su restitucion conforme a la
lizencia que se la concedio en decreto de Diez
de Marzo passado de este año por cuio memo
rial se concluie pidiendo se le libren un mill
ochocientos y quarenta r.s sobre las rentas
que la Ciu.d tenga por conbenientes en atten
cion a haberse ocupado Ciento y diez Dias
y aber recibido a buena quenta tres mill
R.s en birtud de libranza despachada en ve
inte y seis de Marzo prosimo passado
en cuia vista =

Se acordo obedecer con la beneracion de
vida lo acordado por el Supremo Consejo de
Castilla segun que se conprehende en la certi
ficacion Citada y que en su cumpl.to y para su
mejor oserbancia se haga representacion al
dho Regio tribunal para que se digne mandar
pagar los gastos de estas dietas y los demas Causa
dos en la consecucion de el acopio presente de
rentas de los efectos que fueren rindiendo los
adbitrios Concedidos para el pago del descubier
to de el antecedente porquanto los gastos q

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Can hecho para el acerbo del acopio a medio grande y inescusables de no poderse sacar de los contribu
iendaciones en el por estar notablemente cargados mu
chos empobrecidos y que de hacerse Recaeria una ex
sorbitante Carga sobre todos, que desea esta
Cd. ebitar por conferirles sus posibles alibios
y no serle dable pagar los dhos costos de los efec
tos de propios por la cortedad de estos y no alcan
car a sus regulares obligaciones de Justicia y ejs
de efectuarse de los probentos de dhos adbitrios se
sigue que quasi ynsensiblemente paga la con
tribucion el Becindario ebitandose la practica
de un repartim.to y la respiracion de que sea y que
a dcha representacion acompañen los testimoni
os y demas documentos que conspiran a su
maior Justificacion la que se efectue por
la diputacion actual de acopio con la posible
brebedad =

Por su S.a el S.r Corregor. se hico presente
una carta escrip.ta por el ex.mo S.r D.n Sebastian
que estaba Secretario de estado y del despacho
de guerra su fha en Madrid a once del
Corriente mes espresando que por D.n

Juan de Cuellar Buen vez.º y Regidor de esta Ciu.d
Se a dado queja de abersele repartido a sus ie
guas la custodia de la dehessa de el chaparral desti
gnada para este ganado sin aber gozado de sus
pastos y que en su bista abia mandado Su Mag.d
que en los años en que no desfrute con sus yeguas
los pastos de dha dehessa no se le comprehenda en
el repartim.to de los gastos de su custodia y para
satisfacer a su ex.a de el contenido de su carta
pue de la Ciu.d acordar lo que tubiese por con
beniente, en cuia virtud =

Se acordo que por lo que toca a esta Ciu.d
se obedesca como se obedece con la mas reberen
te Resignacion la horden de Su Mag.d y que
para su execucion y cump.to siendo serbido su
S.a el S.r Correg.or se ponga la espresada Carta
en el espediente de yeguas y potros haciendose
saber su contesto a sus comisarios para
que lo oserben assi con el Referido D.n Juan de
Cuellar como con los demas Criadores y despon
gan adonde sea mas conben.te lo que mas bien
y util sea a fabor de Su Mag.d =

Viose memorial dado por D.n Felipe Man.l Tor
ralbo Regidor deste ayuntam.to por el que hace re
lacion que en birtud de acuerdos de esta Ciu.d se
alla nombrado por Diputado para la oserban

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

cia dela Real hordenanza sobre la conserbacion y aumento de yeguas y cria de potros que tiene acettado y que mediante a tener que acer larga ausencia y a otras causas que le impiden la personal assistencia concluie suplicando que dandolo por escusado de dho encargo se digne la Ciud, de nombrar otro en su lugar en cuia vista

Se acordo nombrar por su comisario de yeguas y potros al Sr. Dn. Xpl. Fran.co de Reina jurado de este aiuntam.to a consecuencia dela segura confiança con que este se alla de su conduzta y que la de sempeñara tan a su satisfacion como a la ygual que merece a los labradores y criadores segun que lo ebidencia la solicitud de ellos a quien se le hara saber para su aceptacion y a los criadores para que les conste por fixacion de edizto. Abiendo por escusado de esta comisaria a Dn. Felipe Man.l Torralbo=

Acordose en conformidad del capitulo Diez y seis delas ordenanças folio quarenta y ocho se de la licencia o licencias en la forma hordinaria para que los dueños de olibares arrendatarios o administradores por si o sus sirbientes puedan recojer la aceituna berde

que necesitaren dandose las cedulas con las ca
utelas necesarias para ebitar los daños =
Y por su S.ª el S.r Correx.or se mandoles
sure en este Cavildo el que firmaran dhos S.es con
Currentes como acostumbran de que doy fee =

Ldo Moriones — D.n Gonzalo Manuel de Leon Ponze de Leon

D.n Fran.co Nicolas de Almagro y Linares — D.n Xp.l Fran.co de Reina

Fern.do Nicolas Cerezo

En la Ciu.d de Bux.s a veinte y quatro dias del mes de octubre de mill setez.os cincuenta y siete años se juntaron a cabildo en las casas Capitulares a saber los Ses =
D.n Fran.co Moriones y Marco abogado de los R.s Consejos Correx.or y Justicia mayor en ella por su Mag.d =
D.n Juan Geronimo Martinez = D.n Alonso Man.l del Valle Abogado
D.n Gonçalo Man.l de Leon = D.n Pedro Juan de Alcoba
D.n Felipe Man.l Corralbo = D.n Juan Camacho Rojas =
D.n Xp.l Fran.co de Reina = y D.n Juan Jil de Andujar Jurados =
Por su S.ª el S.r Correx.or se da noticia a esta Ciu.d que por Juan Gallardo vez.o de ella y depositario nombrado de tercias R.s se la a dado de que aun

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

aunque a echo Barias dilijencias sobre que se le en
tregue el trigo Correspondiente a dhas Rs tercias
no lo a podido Conseguir por lo que daba esta noticia
a la Ciu, para que en subista decrete lo que tten
ga por conbeniente Porque los arrendadores de
referidos Diezmos de trigo Zebada no an pa
recido para entregarle las porciones de uno y otro
que pertenecen a tercias Rs aunque a hecho ba
rias Dilijencias para ello en cuia virtud =

entro el Sr. Dn. Fernando De Coca Cantarero =

Se acordo se noticie la falta de dhos arrenda
dores con carta que se escriba y de que que de co
pia a Dn. Diego de Casso y Mier administrador
general de dhas tercias en Corua, para que de
la providencia contra los espressados arrenda
dores para facilitar el entrego de Referidos
granos y que su omision no sea Ynputable a
esta Ciu, =

Viose una licencia del Sr. Dn. Juan de Prado
Ynspector de infanteria de los Reinos de Balencia
Murcia y Mallorca dada en cartagena en Ve
Ynte y seis de Sepe de este año para que se retire

deel Serbicio deel Regim.to de Leon Joseph Joachin Serrano Soldado deel con un pasaporte deel S.r Gobernador de Alicante de ocho de octubre deel mismo en cuia virtud =

Se acordo que anotandose en la forma regular uno y otro se debuelbatto do al espresado Joseph Joaquin Serrano y a quien se le guarden los fueros que le correspondieren dandosele testimonio deeste acuerdo =

Por su S.a el S.r D.n Juan Geronimo se hace presente a la Ciu.d una carta de D.n Juan Garcia Franco Contador de Alcabalas en Cordova en la que abisa aber recebido los nobenta r.s por la tto maderacon deel recudimento perteneciente a ellas y que lo espera para que conste en el la tto maderacon por su parte y en su bista y de constar aberle entregado esta Cantidad Juan de Bacas Serrano depositario de rentas deel acopio para que se libro el citado recudimento y no abersele despachado libranza para ello =

Se acordo que para su abono se le despache adjuntandosele la espresada Carta para su maior justificacion =

Viosse auto proveido por Su S.a el S.r Correg.or en pedimento dado por parte de la condesa de villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

nueba de Cardenas con el Rl. despacho de que ha a
mencion con el poder que le acompaña cuio Rl. des
pacho es librado por el Rl. Consejo de Castilla su
fha en Madrid a veintte y ocho de Sepe. del pte.
año y en su virtud =

Se acordo en la partte que toca a esta Ciu. obe
decerlo con la beneracion correspondientte y
que se guarde y cumpla y que para su observan
cia se haga saber a los Sres. Comisarios que son
de olibares y en adelantte fuessen para que lo
executten con la calidad de que no haciendo
lo seran solo responsables a los daños que se ca
usaren y no esta Ciu. y que se ponga copia de
dho Rl. despacho en el espedientte de cuesto dia de
dhos olibares con tte stimonio de este acuerdo
y de las notificaciones que se hicieren y se debu
elba su original a la partte requerentte con
tte stimonio de este acuerdo y restituiasele a dha
partte lo que legitimamentte se le debiere =

Por su Sa. el Sr. Corregor. se dixo hallarse yn
formado por el pte. ess. no que son barias las quen

Que el dia de este acuerdo, hize saver su Contenido, y lo q. respecta a la Diputacion de Rentas de Prop.s fee =

ttas que estan por dar assi por lo perteneciente a los propios de esta Ciu.d Como las de pasa y utensilios Custodia de olibares las de el abasto de Bino Binagre aceite y Jabon, y assimismo las de la cortta y poda del chaparral, las de penas de camara y gastos de justicia que se hallan muy Rettardadas las de yeguas y potros hasta el dia de S.n Mig.l de este año las de el Repartimi.to Para la estincion del canuto de langosta Cediendo toda esta morosidad en grave perjuicio de los ynteresses de esta Ciu.d por lo que Mandaba y mando que sin la menor Dilacion se notifique a todos los caballeros Comisarios a cuio cargo an estado y estan dhas quenttas las formalicen en el preciso ttermino de ocho Dias con apercebimientto que de no acerlo seran de su quentta y riesgo ttodos los daños y perjuicios que de su omision resulttasen y de proceder a todo lo demas que ubiesse lugar en derecho

En cuia virtud conformandose esta Ciu.d con el celosso animo y disposicion de su S.a el S.r Corregidor de la probidencia anterior = Acordo suplicarle que en caso necessario Requerirle se digne continuar en su tribunal de justicia las probidencias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de apremio contra los comisarios que fueren moro
sos a quienes esta Ciud, protesta sean solo de sus
quentas y riesgo las que tubieren =

Viose Relacion de gastos hechos por esta Ciud, en
Granada sobre el espediente del nombramien
to de Depositario de tercias dada por su procu
rador Moia en diez y siete de Sep.e de este año
Importante cincuenta y cinco R.s y seis mrs
v.n y en subirtud y a reserba de lo que contu
biere la determinacion de la sala y de que por el
procurador a hecho dhos gastos =

Acordose se le libren los dhos Cincuenta
y cinco R.s y seis mrs v.n contra el maiordo
mo de propios a fabor del citado procura
dor sindico D.n Juan Jil de Andujar acompanan
do dha libranca la espresada Relacion para q
con recibo del espresado se le bonifiquen en
las quentas de su cargo =

Viose memorial de Martin de Buzquez
por lo que se espresa en el =

Acordose se tenga por elegido el quar
to quinto que refiere para que lo bonifique

Y no se le exija la renta de las tres fs mas por lo respectibo a este año de cincuenta y siete a consecuencia de ser Beneficioso como se espone a esta Ciud. y en subsistud que el maiordomo de propios que se ofrece no le cobre la renta de las dhas tres fs excedentes y no se saque a la almoneda el todo de este quartto lo que se anote en el libro de cobranza de Alonso Collantes y Chorrero y desele a el dho Martin de Burgues si lo pidiere =

Y por su Sa. el Sr. Corregor. mando cesar en este Cabildo y lo firmaran por Ciud. como acostunbran de que doy fee =

Dn. Moriones

Dn. Alonso Martin del Valle

Dn. Jus. Geronymo Marz. de Azagra y Luna

Dn. Gonzalo Manuel de Leon Ponze de Leon

Dn. Juan Jil de Andujar

Fernando Nicolas de Cerezo

En la Ciud. de Burgos a treinta y un dias del mes de octubre de mill setezs. cincuenta y siete años se juntaron a cabildo en las casas Capitulares a saber el Sr. Dn. Fran.co Moriones y Marco abogado de los Rs. consejos Corregor. y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Pertenecimento en el Dº Su Mag.

Dn Feliz Man.l Torralbo — Dn Fran.co Nicolas de Almaguer
Dn Jph Fran.co de Reina Jurado —

Viose Carta horden ympresa firmada de Dn Joseph Ant.o de Yarza Secretario del Rey nro Sr y su de Camara su fha en Madrid a veinte y cinco del pres.te mes dirijida a Su S.a el Sr Correx.or en la q.e se espresa aber resuelto Su Mag. que las lizencias que el consejo concediere en adelante para pedir limosnas sean precisamente con limitacion al territorio del Obispado adonde estubieren los Santuarios que las solisiten a excepcion de las del Apostol Santiago y N. S.a del Pilar que deven continuar en todo el Reino y la de nra S.a de Monserrate a los obispados del principado de Cattaluña con otras prebenciones que en ella se espresan en su bista —

Se acordo se guarde y cumpla y que se ponga en el legajo de hordenes —

Viose memorial dado por Juan Man.l del Villar persona nombrada para el toque de la queda el que pide se le libren cien R.s de

vellon cumplidos el dia veinte y tres del pre.te mes en cuia vista =

Se acordo Certifique el contador de esta Ciu.d

Viose carta escrip.ta a esta Ciu.d por D.n Juan Bazquez de Abila Sarjento maior del Regim.to de milicias levantado a nombre de esta Ciu.d su fha en Cor.ua a los Diez y nuebe del que corre por la q.e la participa aberse le concedido licencia por el S.r Inspector general a Alonso Cantarero Soldado de los de la dotacion de esta Ciu.d por aber servido los doce años de hordenanca a fin de que pase a sortear otro en su lugar para completar su dotacion en cuia vista y de la certificacion que con igual fha la acompaña dada por dho Sarjento maior de la expresada licencia dada =

Se acordo se practique el sorteo para el completo de dho Soldado miliciano en la conformidad prebenida en la R.l hordenanca para lo qual se haga saber a D.n Fern.do de Coca Regidor y D.n Sebastian de Alarilla jurado en lugar de D.n Ant.o de Castro Moral defunto y assimismo se cite a D.n Ant.o Fran.co Cerezo con recado politico capitan de milicias para q.e se alle presente a el reconocim.to y sorteo que se a de executar =

Teniendo la Ciu.d presente que Alonso y Ignacio de Blanca maiordomo que fue de las rentas de sus propios no a dado la quenta respectiba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

a ellos de el tiempo de Su mayordomia y que en su poder, pueden parar algunos caudales y que algunas libranzas despachadas para Su antecessor Pedro Joseph Castilla, estas, no sean ebaquado, por no tener fondos, y dadas Sus quentas.

Se acordo que las expressadas libranzas se anoten, para que se entiendan contra el dho Alonso Ygnacio de Blanca como si con este ablassen.

Y por Su S.a el S.r Corregor, se mando assar en este Cabildo y lo firmaran por Ciud. de que el p.te ess.no doy fee.

Ldo Moriones

Dn Phelipe Man.l Forralbo

Dn Fran.co Nicolas de Almagro y Linares

Dn Xp.l Fran.co de Reinas

Fern.do Nicolas de Cerezo

En la Ciud. de Bux.e a dos dias del mes de Nobienbre de mill Settez.os Cinquentta y Siette años en fuerza de decedula Conbocattoria despachada antte dien se juntaron a cabildo a saber los Señores

D.n Fran.co Morcones y Marco abogado delos R.s consejos Corregidor y Justicia maior en ella por Su Mag.d =
D.n Juan Geronimo Martinez de Acagra = D.n Alonso de Ulloa =
D.n Pedro Juan de Alcoba = D.n Salbador de Rojas y Godoy
D.n Ant.o de Castro y Lara = D.n Juan Camacho Rojas Reg.es =
D.n Ben.to Cantarero Cepas Jurado = entro D.n Fran.co Nicolas de Almagro =

Viose Cierto decreto con fha del treinta y uno de octubre Proximo Passado dado por el S.r D.n Alberto de Suelbes Corregidor y Superintendente Jeneral dela Ciu.d de Cor.ua y su Reino a fin de que se apremie alas Justicias y ayuntamiento desta Probincia que no an hecho sus respectibos pagos por utensilios paja efectos de penas de Camara y gastos de Justicia Balimientos de quatro unos por ciento y resto del de mitad de adbitrios de que a usado cometido a un Cabo y dos soldados del Regimiento de dragones de Frisa con las dietas en cada un dia al cabo de quatro r.s y a cada uno delos Soldados tres los que se cobren delas Justicias y capitulares a cuio cargo se hallasse la cobranza de dhos efectos mediante atener el ynteres del seis por ciento a cuio despacho acompaña cierta Certificacion dada por D.n Fran.co Bandaran y entre los pueblos que se comprehenden es uno esta Ciu.d a quien se le piden por razon de utensilios hasta fin de Julio proximo passado dos mil seiscientos veinte y tres R.s y catorce m.rs: de el efecto de Paja a fin de Julio de mill setez.os cinquenta y tres un resto sin decir quanto sea: del Balimiento

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de Mitad de Arbitrios ocho mill settentta r.s y veintte y cinco mrs del quattro por ciento hasta fin de mill settez.os Cincuentta y cinco un mill seiscienttos quarentta y nuebe r.s y veinte mrs y de penas de camara hasta fin del año de Cincuentta y seis Ciento Cincuenta y un R.s y dos mrs en cuia vista

Se acordo de Nombrar a D.n Juan de Linares Lar.z Ballejo ss.no de las R.s Alcabalas y cienttos de esta dha Ciu.d y sujetto de su satisfaccion y confianza passe a la de Cor.ua Recojiendo antes de D.n Fran.co Canttarero Morente depositario de los efectos de Paja Camas y utensilios los dos mill seiscientos veinte y tres R.s y catorce mrs del descubierto de utensilios hasta fin de julio proximo que passo y del de paja Cunplido en fin de julio del año passado de mill settez.os Cincuentta y tres la cantidad que liquidada la quentta con los abonos legitimos resulte de este descubierto; y assimismo recojera Ciento Cincuenta y un R.s y dos mrs de Diego de Flores Recep.or y depositario de los efectos de penas de Camara para lo que se despacha libranca Contra el suso dho, y en defecto

fha

Conttra el Maiordomo de Propios en attencion
a estar estos derechos en acopio por esta Ciu.d cuias
canttidades se le abonaran a el que las entregasse
con recibo de el dho D.n Juan de Linares Lain yn
tterin que se le agrega el formal de Cor.ua: y en
quantto a los nuebe mill settez.os veinte R.s y doce
mrs de mitad de adbitrios y quattro unos porcien
tto que se estan debiendo haciendose el cargo la
Ciu.d que estos attrassos an pendido de no alcancar
a las cargas porque se concedieron sacandose
de ellos el quattro unos porciento y mitad para
su Mag.d por cuia razon fue precisso para cubrir
maiores en que se hallaba Balerse de diferentes
vez.os acendados de esta dha Ciu.d para que los pres
ttassen como con efecto lo ejecuttaron los que has
ta y no se an sattisfecho a causa de que aunque
esta Ciu.d goza algunos adbitrios antteriormen
te concedidos estos tienen el destino de sattisfacer
crecidas canttidades de mrs que los mismos vez.os
prestaron para el alcance y quiebra que tubo
el encabecam.to de rentas probinciales que estubo a
su cargo desde el año passado de mill settez.os qua
renta y seis en birtud de lo qual contenpla la
Ciu.d grande Dificulttad para salir de este enpe
ño no ostante desseando no se le grabe mas su
Becindario y confiando tanbien en la auttoridad
de los S.res D.n Juan Geronimo Martinez y D.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Alonso Faustino de Ulloa los nombro para que acredito solicitenlas dhas cantidades de nueve mill settez.os veintter.s y doce mrs. v.n y hallada que sean como lo espera la Ciu.d la pongan en poder del dho D.n Juan de Linares Lain para q.e con todas y igualmente passe a la dha Ciu.d de Cor.ua a hacer los pagos que ban mencionados en sus respectibas tesorerias, dando quenta a este aiuntam.to dhos Caballeros Diputados de las resceltas de su comision en el primer acuerdo y tanbien se acordo que de copia en la oficina de Cabildo del despacho que ban relacionado =

Viose Cierto nombram.to hecho de alguacil maior de este juzgado por su S.a el S.r Corregidor a los veinte y seis de Sep.e proximo passado por ante Fern.do Nicolas Cerezo ss.no de este aiuntam.to en fabor de D.n Fran.co Merino en attencion a la abilidad y buenas prendas que le assisten para que como tal exerca su empleo en esta Ciu.d y su juridiccion y que se le guarden todas las honras y preheminencias que a los demas Jurantes

nes sean sido guardadas en cuia vista =

Se acordo quedar entendida esta Ciud de dho nombramiento y que se tenga por tal alguacil maior en la forma que en el se expresa al dho Dn Franco Merino =

Y por su Sa el Sr Corregor se mando cessar en este Cabildo y lo firmaran por Ciud de que el pte ess.no doy fee =

Alphonso Faus
Ant.o del Llano

Ldo Moriones

Ldo Geronymo Mar.z

Dn Benito Cant.do y Cepas

Dn Azuaga y Leina

Ldo Nicolas Fern.z de Cerezo ss.no

En la Ciud de Bux.a a siete dias del mes de Nobienbre de mill settez.os cincuenta y siete años se juntaron a cabildo en las casas Capitulares de ella a saber el Sr Lizdo Dn Franco Moriones y Marco abogado de los Rs consejos Corregidor y justicia maior en ella por su Mag.d =

Dn Franco Porcuna Hidalgo = Dn Pedro Juan de Alcoba

Dn Felipe Man.l Tornalbo = Dn Ant.o de Castro y Lara =

Dn Juan Camacho Rojas Regidores = Dn Pedro Juan Canales Jurado =

Vio se Carta escripta a esta Ciud por Ldo Andres de Lara Morgado administrador de los derechos y quinto de niebe en la de Corrua en razon de que se le remitan los que an importado en el abasto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de niebe en el presente año y estan tratados a correspondiencia del antecedente en cuia vista

Se acordo se despache libram.to contra Alonso Collantes maiordomo actual de propios para que entregue trez.s treinta y cinco Reales los mismos que importan estos derechos a Man.l Molinara vez.o de esta Ciu.d y cosario de la de Cor.ua para que los ponga en poder del referido D.n Andres Recosiendo el oportuno resguardo que con el del dho Molinera y interin que tiene el de Cor.ua y se le agrega al espresado libram.to seran biendados quedando al cargo del Caballero Diputado de cortes el responder a espresada carta y al del S.r D.n Pedro canales por ausencia de los diputados de propios la solicitud de esta pronta remision

Por Los S.es D.n Pedro Juan de Alcoba D.n Felipe Man.l Torralbo y D.n Pedro Juan Canales Jurado Diputados del Repartimiento de Paja en el p.te año se da noticia a esta Ciu.d de allarse efectuado dho Repartimiento el que manifiestan para su aprobacion y estando con el arreglo devido se nombren Cobradores para que executen la cobranza en cuia vista

Se acordo aprobar dho Repartimiento y para
que no aia la menor demora en su cobranca se saquen
luego luego listas que se entreguen la primera
de ellas a Juan de Castilla Cte en pedrada y la segun
da a Alonso de Prada ala Cte Gordilla a quienes
se nombran por receptores cobradores de estos efec
tos para que como baian haciendo las cobran
cas sus ynportos los entreguen mensualmente
en poder de Dn Franco Cantarero Morente a qui
en se nombra por depositario a los quales se les
aga saber para que acepten y juren hacer el
de ver en la forma acostumbrada =

Por su Sa el Sr Corregor se dixo que en cumpto
dela Rl Ynstruccion y auto acordado por Su Mag
y Sres del Rl y Supremo Consejo de Castilla para
la estincion del canuto dela langosta; se hace pre
ciso que la Ciud se sirba nombrar dos sujetos pra
ticos e inteligentes que reconoscan su termino,
y declaren si ay o no canuto espresando los si
tios y parajes donde mas se reconociese pa
ra en su bista dar las probidencias correspon
dientes a fin de evitar las fatales consecuen
cias que produce esta plaga; y en su consecuen
cia = Se acordo nombrar a Pedro Lobon perso
na de conocida practica a quien se le haga sa
ber reconosca con el maior cuidado su ter
mino y con parte a declarar si ay o no del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

expressado Canuto con lo demas que conbenga para el remedio de tan ynportante fin =

Viosse Razon de Juan Garcia administrador del correo en que expressa q desde el dia tres de Septienbre hasta el Veinte y nuebe de octubre que passaron proximo se le estan deviendo de las cartas que a tenido esta Ciu, ocho Rs de V, en Cuia vista se acordo despachar libranca contra el referido mayordomo de propios por dha cantidad a la que acompañara la razon expressada y con el recibo del dho Juan Garcia al pie de ella, se le abonaran en las quentas de su cargo =

Viosse certificacion dada por Dn Barme Basilio Canttarero Contador de esta Ciu, por la que expressa que esta Ciu, tiene consignados a sus Caballeros Correxes quatrocientos ducados de vellon sobre las rentas de sus propios y que de que resulta estarse deviendo al Sr Lizdo Dn Franco Moriones y Marco quien lo es en ella su actual Correxor Un mill quatrocientos sesenta y seis Rs y veinte y dos mrs por los quatro meses desde veinte y siete y siete de Junio hasta el Veinte y seis de octubre del

presente año y que no consta se aia despachado
libranca de referida cantidad en cuia vista =
Se acordo se despache libranza contra el refe
rido Alonso Collantes de referida cantidad
quien con recibo de dho Sr. se le abonaran y pasaran
en la quenta de la que deva dar de su cargo =
Y por no aber otra cossa que decretar su merced
mando cessar en este auentamiento y lo firmaran
por Ciud. como acostumbran de que el pte. ess.no doy fee =

Fha

Sdo. Moriones — Dn. Franco. Porcuna hidalgo

Dn. Pedro Juan de Alcoba — Dn. Pedro Jn. Canales de Venzala

Fernando Nicolas de Cerezo ss.no

Cau.do

En la Ciud. de Bux.e a catorze dias del mes de
nobre de mil settez.s cinquenta y siette a los se
ñores Consejo Justizia y Regim.to de ella se juntaron
a Cau.do en las Casas Capitulares es a saver los S.res
Lizdo. Dn. Franco. Moriones y Marco Abogado de los Rs. Con
sejos Correx.or en esta dha Ciud. = Dn. Jn. Germo. Mariz de Magra
Dn. Migl. de Coca y Oblanca = Dn. Phe. Manl. Torralvo =
Dn. Pedro Juan de Alcoua = Dn. Fernando de Coca Cantarero =
Dn. Salbador de Roxas y Godoi = Dn. Franco. Nicolas de Almagro =
Dn. Antonio de Castro y Lara Rex.or Dn. Sebastian de la Calanilla =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Dn Juº Xil de Anduxer = Dn Pedro Juº Canales Jurados =
Zal que asistio Dn Alonso Manl del Valle Abogado desta
Ciud =
Entro el Sr Dn Juº Camacho Rajas Rexidor =

En este Ayuntamto por Dn Juan de Linares Lain presente
essno que fue nombrado en el Zelebrado a los dos del Corrie
te mes, para que pasase a la Ciudad de Cordova, a entre
gar diferentes Cantidades de Mrs. de distintos efectos
que esta estava deviendo, se hizieron presentes Dos
Cartas de pago, dadas, la Una por Dn Andres Baena y Ro
moso Depositario Receptor de los efectos de las Reales
Arcas de dha Ciudad de Cordova, su fecha en ella
los Zinco del presente mes, tomada la razon por
la Contaduria de la Superintendenzia general
de este Reino, por la que Consta haver Rezivido
de esta dha ciudad, y por mano del nominado
Dn Juan de Linares, Dos Mill Seiszientos Sesenta
y Zinco rs, y ocho Mrs. de Vn por quenta de lo que
estava Deviendo, de la Contribuzion de Paja
hasta fin de Julio, del año pasado de Mil Setezientos
Zinquenta y tres; y la otra de Dn Antonio de las Do
blas Contador prinzipal de dha Superintendenzia
general, Con fha en Cordova, a los treinta de Julio
pasado de este año, por la que Zertifica haver Re
zivido Dn Franco Bandaran y Bustillos, a Cuio

Cargo Corre, la percepzion delos efectos tocantes a Utensilios, Dos Mill Seiszientos Veinte y Un rs. y Catorze Mrs. Vn. pertenezientes al terzio Venzido fin de Julio proximo pasado del Repartim.to hecho en esta Ciud. por dhos. efectos, en Cuia Vista =

Se acordo que dhas dos Cartas de pago se pongan en los expedientes adonde Corresponden, y respecto a los dilatados atrasos que ay de devitos en primeros Contribuientes, asi de paja, Como de Utensilios, de diversos años. se especulen estos, desde la primera relazion, por el Abogado titular de esta Ciudad, para que Con asistenzia de su Procur.or Sindico pida ante su Señoria el Señor Correg.or la practica de dilig.s y apremios que Conspiren a hazerlos efectivos, prezediendo el que se forme liquidazion de todos, para que se puedan Decretar especificam.te referidos apremios, Contra todos y qualesquiera deudores, y para que p.r la escrivania de Ayuntam.to se fazilitaran al Contador los Repartim.tos relaziones quentas y demas recados nezesarios, y dhos. Procurador Sindico, y Abogado, no pierdan de Vista, este encargo dando quenta en todos los Cavildos las resultas que hubieren operado del, sin escusar por ningun respecto, el solizitar que esta Ciudad quede solbente, para relebarla de ejecuziones, suplicandose a su Señoria el Señor Correg.or se digne sin ofensa de su tribunal de Justizia, Cobadiuvar Con su superior Influjo a tan Importante logro, y el de que se haga pago a las personas que an hecho algunos prestamos para la evaquazion delos ejecutores; y entendido por dho. Señor Correg.or la In

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

portanzia deste acuerdo. Dixo questa pronto a contribuir con todas sus facultades ala exaccion delas cantidades que resultaren dela citada liquidacion =

Por el señor Dn Juan Germe Marz. de Aragon, por ser nie. de Dn Alonso faustino de Ulloa, Regidor, se hace presente ala ciudad, como en cumplimiento dela orden que les dio en cav.do de catorce del presente mes, buscaron en dho. ... del presente ... nueve mil setecientos veinte rs. y ... mrs. vn. los que pusieron en poder del pres.te ... para que los condujese ala ciudad de Cordova, y pusiese en el de el depositario nombrado por la superintendencia gral. delos efectos del Real balimento de mitad de Arbitrios y quatro por ciento ... trayendo las correspondientes cartas de pago y con efecto se demuestran y ven en este cav.do una de ocho mil setenta rs. y veinte y ... mrs. por lo adeudado dela mitad delos Arbitrios que esta ciud. vio. en el año pasado de mil setecientos quarenta y nueve, hasta el de mil setecientos quarenta y nueve rs. y veinte ... mrs. de vn. del quatro por ciento delos arbitrios, que estava deviendo hasta el dia veinte y ones de Marzo del año pasado de mil setez.tos cinquenta y dos, dadas por Dn Colisio de Cotrena depositario destos efectos.

Con fecha en Cordova á los Unico del pres.te Mes, to
mada la Razon p.r la Contaduria de dha Superin
tendenzia gral, en Cuia Vista =

Se acordo que las referidas dos Cartas de pago
se custodien en la escrivania de Ayuntamiento
para Usar de ellas quando y como Combenga =

Asi mismo hace presente dho. señor D.n Juan
Ger.mo Marz. de Aragra, que D.n Lucas de Garay asen
te en la Corte, de esta Ciudad, le ha remitido los
recados Justificativos que le embió en el Mes
de Abril pasado de este año, para Introduzir
en el Real Consejo, la pretension de prorrogazion
del Arbitrio de que esta Ciud. actualm.te Usa, para
pagar lo adeudado al acopio de Rentas Provin
ziales que tubo a su Cargo, y un dictamen del
Abogado D.n Joachin de Zuñiga, en que dize que tie
ne por facil, la Consecuzion de dha Prorroga
zion, quando este Concluia, o para Concluirse
la Conzesion del actual Arbitrio, remitien
do las quentas de el, al Consejo para su apro
bazion, en Cuia Vista =

Se acordo queden en poder de dho S.r D.n Juan
Ger.mo por via de resguardos los dhos Documentos
y dictamen, y que asi mismo se saque testimonio
p.r el pres.te S.no de Cau.do del acuerdo antezedente
en que se solizito el emprestido de los nuebe
mil setez.tos veinte rr. y doze mrs. y de los parti
culares que en este se tocan en el asunto, co
mo tambien a la letra de las dos Cartas de pago

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

que berifican el que se a echo tocante a dhos arvitrios y sacado que sea, se ponga tambien en poder del dho señor Dn. Juan Gerzmo. para que unidos estos ynstrumtos luego que aya oportunidad de la prorrogacion de referido Arvitrio, sirvan para calificar esta pretension =

En consideracion a que por diversos efectos de Arvitrios, quatro por ziento, Paja y Utensilios se acordo en Cavdo. de dos del presente mes, que Dn. Juan Linares Lain pasase a la de Cordova, a hazer los pagos de lo que se deviese, que con efecto asi lo a echo, y que en ello se a ocupado ocho dias y en las tomas de razon de las Cartas de pago que se han visto, a suplido de su propio caudal quinze rrs. =

Se acordo que de los Mrs. buscados en empleado, haviendolos, se entreguen a el referido Dn. Juan de Linares Lain ziento nobenta y zinco rrs., los ziento y ochenta por sus dietas de ocho dias al respecto de veinte rrs. en cada uno, y los quinze restantes que a suplido en los Dros. de las tomas de razon de las Cartas de pago, cuyo Cantd. con su recivo sera bien entregado, y que se saque testimo. de este Acuerdo, y se entregue a el Sr. Dn. Jn. Gerzmo. Mrz. para que se tenga presente en la pretension de la prorrogacion de Arvitrios, =

Prelo q.e tiene en D.n Alonso de Blanca Mayordomo de Pios q.e a sido, a la Publica =

Biose Memorial dado p.r Alonso Ygnacio de Blanca Vezino de esta Ziudad y Mayordomo que a sido de las Rentas de sus Propios, tiempo de un año que cumplio el dia de S.n Santiago del mes de Julio pasado del pres.te a el que acompañan doze Zedulas dadas p.r diferentes Cavalleros Capitulares p.r el que pretende que en las quentas de su Mayordomia que se le estan formando se le abonen Quinientos Quatro r.s, y Veinte y Zinco m.s Vellon, que en V.d de ellas a dado a la Voz pu.ca segun el salario que p.r la Ciu.d le a sido consignado, desde primero de Sep.re del a.o prox.mo pas.do hasta fin del mismo mes, del año corriente, en Cina Vista =

Informen los S.res Phelipe Torralbo y Pedro Canales y se traiga =

Se acordo que los Señores D.n Phelipe Man.l Torralbo Rex.r y D.n Pedro Juan Canales Jurado, Informen sobre su contenido y se traiga a el primer ayuntam.to =

Biose Carta Escripta, a esta Ciu.d, p.r el R.do P.e fr. Fran.co Alcaide del orden de la Santisima trinidad su fha, en Cordova a los tres del pres.te mes, en que la da quenta de que el Ill.mo Prelado de ella, le repite a esta, p.a la Mision del adbiento y Quaresma proximos en Cina Vista =

Se acordo se responda a ella p.r el S.r D.n Juan Ger.mo Diputado de Cortes. =

Sobre haberse alterado el precio de la @ de Aceite

Biose Memorial dado p.r D.n Fran.co Cantarero y Morente fiel administrador del abasto de Aceite en esta Ziudad en que da quenta que en fin del año proximo pasado quedaron existentes a dho abasto para benderse en el pres.te Quarenta y nuebe Arrozes y m.a de Aceite, y que en el pres.te año, a comprado Quatrozientas tres @ y m.a de dha especie que ambas partidas componen Quatrozientas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Zinquenta y tres, de las quales se an bendido en la panilla hasta el dia siete del presente mes, quatrozientas treinta y zinco @ y media quedando en la bodega, diez y siete @ y media a excepzion de las mermas que se experimenten, y aviendo formado quenta de sus costos, derechos reales y demas que de referido abasto se debe sacar, concluie pidiendo que la panilla de ziento y catorze de que se compone la @ sisada, se podra bender a onze mrs. en el puesto pu.co de la plaza señalado para los forasteros; y en los restantes, a diez mrs. sin sisar, en cuia vista

Se acordo que desde oi pres.te dia, se benda en el puesto pu.co de la plaza señalado para los forasteros que deben contribuir los reales dros. de Alcabala zientos y millones, y p.a ebitar quebrados, a doze mrs. cada panilla de azeite de ziento y catorze q.e debe tener cada una y en los demas puestos pu.cos que estan sin zitados dros.; a diez mrs. cada panilla compuesta su @ de ziento, y zitado memorial contestim.te de este acuerdo, se pase al dho. D.n Fran.co p.a q.e se tenga pres.te en las quentas q.e se le formaren.

Se benda desde este dia la panilla de azeite en el puesto de la plaza de los forasteros a 12 mrs, y en los demas puestos p.a el publico a 10 mrs

Con lo qual se zerro este cau.do y lo firmaron p.r cuid.o como acostumbran

Ldo. Moriones

D.n Miguel de Cocas Ioblanca

D.n Ju.o Geronymo de Maza d.e Azagra y Luna

D.n Pedro Ju.o Canales Venzala

Juan de Lmares Lain y Vallejo

En la Ciu.d de Bux.a a veinte y un dias del mes de No
bienbre de mill setez.os cincuenta y siete años se jun
taron a cabildo en las casas capitularas para tratar
y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a el bien
y procomun de esta Ciu.d y su becindario a saber los S.res
D.n Fran.co Moriones y Marco abogado de los R.s Consejos Cor
regidor y justicia maior en ella por su Mag.d =
D.n Juan Geronimo Martinez de Alagra = D.n Salbador de Godoy
D.n Juan Camacho Rojas Regidores = D.n Xp.l Fran.co de Reina
jurado =

Viosse quenta formada a Fran.co Luis Villafran
ca depositario nombrado para la percepcion de
el producto de la lena del chaparral executa
da en el presente año en cuia vista =

Se acordo passen al procurador Sindico
general de esta Ciu.d para que en bista de ella s
esponga lo que tenga que con dictamen de el abo
gado y executado se traigan =

Biosse ynformedado por el Procurador Sindico
de esta Ciu.d con dictamen de su abogado a las quen
tas de los abastos de Bino y Binagre de el año pas
sado de mill setez.os cincuenta y cinco con los recados
de su justificacion y ultima liquidacion de el con
tador en cuia vista =

Se acordo que este con la maior Brebedad se
pare las mermas con distincion de especies y calida
des para que de positibo se reconozcan los cargos
y datas escusandose las confusiones manifestando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

el dho contador en la liquidacion que a de formar de nuebo si las resultas de dhas quentas quedan en el estado que de p.te tienen la que executada se traiga al primer ayuntam.to para que se resuelba lo conbeniente

Vieronse las quentas del abasto de jabon por lo correspondiente al año de mill setez.os cincuenta y seis tomada a Dn. Fran.co Cantarero Moren administrador de dho abasto de jabon en cuia vista

Se acordo passen al Procurador Sindico desta Ciu.d para que en bista de ellas y con dizta men de su abogado diga lo que tenga que y executado se traigan

Vioss Carta de pago otorgada por Alonso Cabrales y Garcia vez.o de la Ciu.d de Cor.a y depositario para la percepcion del producto de penas de Camara que se allan acopiadas por la que consta aber percebido desta Ciu.d por mano de Man.l Molinera ciento cincuenta y un R.s y dos mrs v.n y assimismo se hico pressente aberse satisfecho por el dho Man.l Molinera ocho R.s y seis mrs los seis de ellos de los derechos de dha Carta de pago un y seis mrs de un pliego de papel de a diez quartos y un R.s de la toma de Razon en cuia vista

Se acordo que dha Carta de pago se junte y una
a la libranca despachada por esta Ciud. de la can
tidad de ciento cinquenta y un Rs. y dos mrs. vn.
Y que a continuacion de esta se anote en virtud de
este Cabildo que Diego de flores depositario de dhos
efectos satisfaga al citado Man.l Molinera los ocho
Rs. y seis mrs. vn. que con Recibo de este se le abonaran
en las quentas que deba dar de su encargo =

Attendiendo la Ciud. a que estas no se le an for
mado de algun tiempo a esta parte al suso dho

Se acordo que en cumpto. de lo que esta detter
minado en otro acuerdo a proposicion de Su Sa.
el Sr. Corregor. se le haga saber que dentro de
segundo dia paresca ante el Contador de esta
dha Ciu. con los recados de justificacion de cargo y
Datta a darlas desde el tiempo que esta a su cargo
la depositaria de los efectos de penas de camara y gas
tos de justicia suplicando a Su Sa. el Sr. Corregor. que
en caso de no cumplir dentro de el termino prefini
do mande apremiarle por prision y todo Rigor
de derecho hasta que se consiga la formacion de
dhas quentas = Quedando a cargo de el procura
dor Sindico general de esta Ciu. la solicitud formal
de esta ystancia =

Viose certificacion de el contador de esta Ciu.
en memorial dado por Juan Man.l del Billar per
sona que toca la queda por la que consta estar
se le deviendo cien Rs. de el tiempo de un año cumplido
el dia veinte y tres de octubre de el pte. año en cuia

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Vista =

Se acordo se despache libranca contra Diego de Flores depositario de penas de camara y gastos de justicia que con recibo del referido se le abonaran y passaran en la quenta de la que deba dar de su cargo =

Vio se ynforme en memorial dado por Alonso Ygnacio de Blanca maiordomo que a sido de la renta de propios de esta Ciu, por el que dicen no ofrecerseles reparo en que se despache la libranza que se pide en cuia vista =

Se acordo se despache dha libranza y que en virtud de ella se le abonen y passen en la quenta de la que deba dar de su cargo =

Y por no aber otra cossa que conferir ni declarar, su Sª mando cessar en este cabildo que firmaran por Ciu, de que el Sr. Esno. doy fee =

Ldo Moriones

Dn Salvador de Roxas Sandoval y Godoy

Jos, Geronymo Marz de Azagra y Luna

Dn xpo Fran.co de Reina

Ldo Anotas Fern. de Cerezo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Ciu.d de Bux.a a veinte y ocho dias del mes de Nobiembre de mill Settez.os Cincuentta y Siette años Se juntta a ronaca bildo en las casas Capitulares a saber los S.res =

D.n Fran.co Moriones y Marco abogado de los R.s consejos Corregidor y Justicia maior en ella Por Su Mag.d =

D.n Juan Geronimo Martinez de Acagra = D.n Ant.o de Castro Regidores = D.n Xp.l Fran.co de Reina Jurado =

Informe del Procur.r Sindico Con dictamen de Abog.do En quentas del abasto de Jabon del a.o de 1756 /.

Viose ynforme dado por el Procurador Sindico de esta Ciu.d con Dictamen de el abogado de esta en quentas del abasto de Jabon Blando en cuia vista y de ser por lo correspondiente dha quentta al año de mill Settez.os Cincuenta y Seis =

Se aprueban dhas quentas y los Vn mil nuebez.tos y Zinq.ta rr.s q.e resultan de ganancia los ponga el Adm.or en poder del Maiordomo de Prop.s

Se acordo aprobar dhas quentas y los mill nobecientos y cincuentta R.s de V.n que resultan de ganancia liquida los ponga D.n Fran.co Canttarero y Morente los ponga en poder de Alonso de Blanca maiordomo que fue de los propios y se anote en el libro de este para el cargo de Su quentta y recibo a continuacion de estas para su justificacion =

Informe del Procur.r Sindico Con dictamen del Abog.do En quentas de la leña q.e se aben dido del chaparral

Viose ynforme dado por el procurador sindico de esta Ciu.d con dictamen del abogado en quentas de la leña que se abendido de la sexta y rodada de la dehessa del Chaparral que es de Sus propios

Se aprueban dhas quentas y los 353 R.s 15 m.s el Dep.o fran.co Luis Villafranca los ponga en poder del Mayordomo de Propios =

Cuia venta fue executada en el p.te año en cuia vista

Se acordo aprobar dha quentta y que los tres cientos cincuentta y tres R.s diez y siette m.rs v.n que resultan de Alcance contra fran.co Luis Villafranca estos se pongan en poder de Alonso de Blanca mayordomo que fue de propios en el año proximo pasado puniendosele nota en el libro cobratorio para el cargo en las quentas de su tienpo y recibo a continuacion de esta quentta lo que executado se incluia este expediente en el archibo para su custodia =

Sobre haber pas.do a Cor.ra d.n fran.co Cantt.o a entregar las cantidades de utensilios paja y penas de camara q.e se estaba debiendo

Viose memorial dado por D.n fran.co Canttarero y morentte vez.o de esta Ciu.d en que da a entender aber passado de horden de esta Ciu.d a la de Cor.ra a fin de entregar las cantidades de utensilios paja y penas de camara y demas que de su memorial consta y aber suplido ocho R.s y seis m.rs de derechos de escribania de cabildo de citada Ciu.d toma de Racon y Papel pide se le libren con mas lo q.e fuere del agrado de esta Ciu.d por razon de la costa que hizo en cinco dias para la ebaquacion de lo supradho en cuia vista =

Se despache libranza

Se acordo que los ocho R.s y seis m.rs se libren contra el depositario de penas de camara y gastos de justicia y cien R.s por los dias que se ocupo contra los efectos de dhas penas de camara paja y utensilios a proratta segun la cantidad q.e sattisfico por cada efecto que con recibos del espresado en cada una se abonaran =

Fhas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Memorial de D.n Fran.co Cant.o sobre estarsele deviendo Ziexta cant.d de mrs. q. su ministro y el a.o de 54 a los diputados del abasto de carnes =

Ocosse memorial dado por D.n Fran.co Cantarero Morente sobreestarsele debiendo diferentes cantidades producidas del abasto de carnes del año passado de mill settez.os cincuenta y quattro que su ministro a los caballeros diputtados de dho abasto en cuia vista =

El Procur.or Sindico pida en Justizia sobre la Reintegrazion de dha cant.d

Se acordo se aga saber al Procurador sindico que sin la menor dilacion pida en justicia sobre la reintegracion de los dos mill trezientos que D.n Fran.co Cantarero Morente con maior cantidad entrego de horden de la Ciu. a los diputtados de carnes que lo fueron de ella en el año passado de mill settez.os cincuenta y quattro haciendole saber assimismo al dho procurador sindico que de no proceder con la actibidad que corresponde hasta hacer efectibo dho Reintegro sera de su quentta y cargo la responsabilidad de la espressada cantidad =

Sobre tener hecho Ju.n Garzia Procur.or de esta ciu.d nombram.to de su teniente a Martin de Romera y Linares =

Teniendo la Ciu. presente que Juan Garcia Procurador de esta Ciu.d tiene hecho nombramiento de theniente de tal Procurador a Martin de Romera y Linares y que este es persona habil y suficiente para dho empleo =

Nombro esta ciu.d por su Procurador con poder bastante a Mar.n de Romera y Linares =

Se acordo nombrarle por esta Ciu. por su procurador a quien se le da poder y facultad para que a su nombre pueda seguir y siga todos y qualesquier autos que se le ofrescan haciendo los pedimentos

Y demas que conbenga a beneficio de esta Ciu. aqui en se le aga saber para que comparesga aceptar y jurar a hacer el dever y abiendose comparecido en dha Sala Capitular; por Mi el ess.no le fue hecho saber citado su nombram.to y por dho S.r Correg.or le fue recebido su juramento quien lo hizo por Dios y a una cruz en forma de derecho y so cargo del ofrecio usar dho su encargo bien y fielmente en todos los casos y cosas que se le ofrescan =

toco la Diputaz.on de Rentas de Propios y fiestas a los Señores D.n Juan de Cuellar D.n Salud.r de Godoy Reg.s =

En este Cau.do se confirio sobre el nombram.to de Diputados de Rentas y fiestas, para todo el año que viene de mil setez.tos zinquenta y ocho, y teniendo presente el libro Capitular del antecedente año de setez.tos zinquenta y seis, y Cau.do zelebrado en treinta de Nobiembre de dho año, se reconozio deber entrar en suertes, los Señores D.n Gonzalo Manuel de Leon: D.n Fer.do de Coca Cantarero: D.n Juan de Cuellar Baran: D.n Salbador de Rojas y Godoy: D.n Antonio de Castro y Lara: y D.n Juan Camacho Rojas, Regidores, entre quienes se deve sortear la dha Diputazion de Rentas, y aviendo formado seis zedulas yguales, escripto en cada una, el nombre de referidos Cavalleros Capitulares, las que se barajaron muy bien, y de ellas por su Señoria el Señor Correg.or segun uso y costumbre, se saco una que dezia D.n Juan de Cuellar Baran; y aviendo buelto a barajar dhas zedulas p.r dho Señor Correg.or se saco otra, y en ella escripto el nombre de D.n Salbador de Rojas y Godoy, quienes quedaron elegidos p.r tales Diputados de Rentas y fiestas, p.a todo el zitado año que viene de setez.tos zinquenta y ocho, y p.r no hallarse presentes los dhos D.n Juan de Cuellar, y D.n Salud.r de Godoy. se decreto se les haga saber para que lo acepten y juren =

Por lo tocante a Jurado, toco la suerte p.r dha Diputaz.on al S.r D.n Jn.o Gil de Andujar =

Y por lo perteneziente a Jurado en referida Diputazion entraron en suertes los Señores D.n Sevas.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEÍNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de Alfarilla: Dn Juan Iñe de Andujar: Dn Joseph Franco de Viña: Dn Benito Cantarero Lopez: y Dn Pedro Juan Cano los Jurados, Zacrendose formado Lnico Zedula, Zenalla y escripto el nombre de Cada Vno de Vsferidos Caballeros Jurados, estas Juntas por su Señoría el Señor Corregr Saco Vna que doria Dn Juan Iñe de Andujar, Zpor no hallarse presente Secreto se le Invia para saber para su asistencia y Juramento ==

toco la suerte de Alcalde de la hermandad al Sr Dn Salbador de Rosas Z Godoy ==

Dezrendose Sorteas el Campo les y oficios de Alcalde de la Hermandad Juez Provincial del Campo desta Ciudad Xuresdicion y Jurisdicion por todo el Año que viene de Mile Setecto Lnquenta y ocho, segun el Lsado acuerdo, deven Entrar en dhos Sorteos los Señores Dn Pedro de Cordova: Dn Alonso de Vilar: Dn Phelipe Corvalbo: Dn Jph de Cuellar Barau: Dn Franco Nicolas de Almagro: Dn Salvr de Rosas Y Godoy: Dn Anto de Castro y Lara: y Dn Jph Camacho Rosas Vno, Zechas ocho Zedulas Iguales escripto el nombre de cada vno delos Vsferidos, Zentre ynenes sedeve Sorteas dho Corregr, Doladas y barasadas muy bien, Saco Vna por su Señoría el Sr Corregr escripto Cuella el nombre de Dn Salvador de Rosas Z Godoy. quien quedo electo por tal Alcalde de la hermandad Juez Provincial della, por todo el Año que viene de Lnquenta Ocho, Zpor no hallarse presente dho Dn Salvr de Godoy, se decreto se le haga saber para que lo haga Saber Z Jure ==

toco la suerte de Alde de Alcalde de la hermandad del Cr Dn Miguel de Cocallo blanca ==

Y por lo Corresponderte alternativo en dho Juez Provincial de la hermandad por todo el Año que viene de Setecto Lnquenta y ocho, teniendo presente el Vsferido acuerdo, sedeve Sorteas Entre los Señores Dn Pedro de Cordova: Dn Miguel de Cocallo blanca: Dn Alonso del Castillo de Vilar: Dn Franco Lorcuna: Dn Pedro Dn Joseph de Coca Cantarero: Dn Franco Nicolas de Almagro: Dn Salvr de Rosas Z Godoy: Dn Anto de Castro Z Lara: Dn

Juan Camacho Vosp.s y D.n Juan Ruiz Mellado Regidores,
para lo qual se hizieron tres Zedulas Iguales, escripto
enellas, el nombre de cada Uno, las que dho Alcay Sala
xaron y su Señoría el Señor Corregor sacando Una escripto
enella el nombre de D.n Miguel de Cocasoblanca quien
quedo nombrado por tal theniente de Alcalde Mayor
Provincial della hermandad, para todo el Año q.e
viene de Sinquenta y ocho, y q.e no hallandose presente
dho S.r D.n Miguel, se decreto se le haga saber para su
aceptacion y Juramento ==

Nombram.to de Guarda Mad.r del Campo a el S.r D.n Miguel de Cocasoblanca =

En este Cab.o se nombro p.r Guarda Mayor del Campo desta Ciud, su termino y Jurisdiccion, a el S.r D.n Miguel de Cocasoblanca Vec.o desta Ayuntam.to a cuyo Nombram.to se le Remite el que tiene y facultad que por el se le confiere, Su fecha en Cuenca a los Veinte y quatro de Julio del Año pasado de Mill seiszientos quarenta y quatro, Refrendado de Antonio Carnero, para que lo Use y ejerza dho S.r D.n Miguel, en la forma prebenida y dho Nombramiento, por todo el Año benidero de mil setez.tos y Sinquenta y ocho, a Reglandose a el acuerdo del Año pasado de setez.tos y Sinquenta y Uno, y sele encarga de quenta de lo que ocurriere, y Competencias que se le ofrezcan cuide defender las, y no hallandose presente dho Señor, se decreto se le haga saber p.a q.e la acepte y Jure ==

Nombram.to de Diputado del Comun a los S.res D.n Sv.o Ger.mo Marz.n

En esta Ciudad nombro por Diputado del Comun para todo el Año que viene de setez.tos Sinquenta y ocho, a el Señor D.n Juan Ger.mo Marz.n de Aragon y Luna Vec.o desta Ayuntam.to quien lleve la Correspondencia, autos y las Dependencias que se le ofrezcan a ella, dando quenta de lo que ocurra, y hallandose presente dho S.r D.n Sv.o Ger.mo acepto su nombram.to y Juro hazer el deber ==

Se saquen al pregon las Rentas de Propios

Se acordo por esta Ciudad se saquen a la almoneda y pregon segun costumbre, las Rentas de sus Propios, desde el Dia treinta del pr.o mes, Arque se lleva a el S.r San Andres, para su Arrendo, por todo el Año que viene de setez.tos Sinquenta y ocho, haziendo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

poner estrados en las Casas Capitulares, donde han de concurrir en los dias y horas acostumbradas, su Señoria el Sr. Corregor. y Cavalleros Diputados de Rentas de dhos Propios, pa. que se admitan las Posturas y Mejoras que se hagan, procurando el mayor aumento de las que se Arrendaren, y que las tierras que sean de Arrendar pa. barbechos no baxe cada fanega de quarda Mad. del precio de Vn. Mil y Doszientos Mrs. =

Se saque al Pregon los Ramos Arrendables de Rentas Provs. =

Asi mismo acordo esta Ciud. se saquen a la Almoneda y pregon pa. su Arriendo, para todo el año que viene de Setecientos Zinquenta y ocho, los dros. de Alcabalas Zientos y Millones de los Vinos y Vinagre que en dho año se bendan pa. Mad. y menor en esta Ciud.; y los dros. de Alcabala y Zientos de la del Viento, y tambien los de las carnes que se bendieren en referido año, en las Reales Carnecerias de esta Ciud. y demas arrendables asistiendo pa. ello su Señoria el Sr. Corregor. y Cavalleros Diputados a quien corresponde, admitiendo las Posturas y mejoras que sean mas bentajosas a beneficio de dhas Rentas. =

Se saque al pregon el avasto de aguarte y los Portes de Vino y Vinagre pa. el avasto de esta Ciud. =

tambien se acordo se saque a la almoneda y pregon la Renta del Aguardiente y su abasto; como asi mismo para si ay persona que conduzcan los Vinos y Vinagre a las terzias de esta Ciud. al mejor beneficio, lo que se executa pa. el termo. del dro. Despachandose Requisitorias para si hubiese personas que se quisiesen encargar de ello, dando quenta a la Ciud. de lo que ocurra, para que no falte el abasto, ni conductor pa. las especies de Vino y Vinagre, y se saque testimo. de este acuerdo, y a su continuacion sigan las dilibs. de Almoneda, y demas que se ofrezca, por ante el Sno. ante quien corresponde los dros. de Aguardientes; y pa. lo que respecta a portes de Vinos y Vinagre con igual testimonio sigan las Dilibs.

Entre Rentas y demas arrendables

Nombram.to de fiel Hd.r del Alcabala de Vino y Vinagre a D.n Fran.co Cantarero

Nombram.to de fiel Hd.r del Rastro de Aceite y Jabon al D.n Fran.co Cant.o

Nombram.to de Cog.r Comp.r de Vino y Vinag.e a Thiclo Montero

Nombram.to de Cog.r de fiel del Alcab.a de Vinag.e a Fern.do Melendo

f.o ante los escriv.nos de Ayuntam.to, y Jurisdiz.on de dha Villa Cl.r Corr.a Sirvase Vm.d Cumplir, y Executar, Y. Sho Y. Mandando que todo se practique segun y como ha Expresado =

Asi Mismo Acuerdo nombrar por fiel Hd.r del Alcabala de Vino y Vinagre que Corre al Cargo desta Ciudad, por todo el Año que Viene de Setecientos Cinquenta y ocho, a D.n Fran.co Cantarero y Morente Ver.no desta, con el salario de Dos Mill y Docientos rr.s Vn.s anuales q.e S. la misma Cant.d atenido hasta Agora. =

Asi Mismo se nombra al Referido D.n Fran.co Cant.o por fiel Hd.r del Rastro de Aceite y Jabon, para todo el Referido año que Viene de Setec.tos Cinquenta y ocho, que Corre del Cargo desta Ciud, siguiendo la Raia q.e se le señala y el travajo q.e en ello tiene, Trescientos Cinquenta Reales de Vellon. =

Asi Mismo Acuerdo nombrar a Thiclo Montero Vecino desta Ciud, por fiel, que en todo el Citado año venidero de Setecientos Cinquenta y ocho, pueda pasar a la Ciud de Monteca, y Villas de Cabra y Doña Mencia, y demas Pueblos que combenga, y hacer las Compras de Vino y Vinagre Combenientes, para el Rastro desta Ciudad, de buena Calidad, y a los precios mas Commodos que dable sea, trayendo Documentos que acredite sus Costos para su abono, dando quenta a la Ciud de dhas Compras =

Tambien acordo nombrar por Contra fiel del Citado Rastro de Vino y Vinagre, de la Ver.a S. Maria desta Ciudad, para todo el Expresado año que Viene de Cinquenta y ocho, q.e lleve Igual quenta y Razon que D.n Fran.co Cant.o y Morente en Libro Separado; a Fern.do Melendo Ver.no desta Ciud, por Cuio travajo, el de la Merced y Maria de Vino y Vinagre, y Separados Cubos pueden gui.r y demas que

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

ocurre al Manejo del avasto de dhas especies, se le seña la por todo dho año Quinientos y Zinquenta rs. vn.

Nombram.to de fiel p.a la fabrica del Jabon a Fernando Melendo

Asi mismo se nombra p.r fiel de la fabrica del Jabon para todo el dho a.o que viene de Setez.tos Zinquenta y ocho al Zitado Fernando Melendo, p.r cuio travajo se le señalan tres Reales y medio cada un dia, lo que se le haga saber para que le conste, y que el suso dho D.n Fran.co Cantarero den p.r lo que a cada uno toca, la fianza que acostumbran dar, los quales perziviran sus salarios de los efectos a que corresponde y van nominados

Con lo qual se zerro este Cavildo y lo firmaran dhos. señores p.r Ciudad, como acostumbran damos fee

Sem.do que D.n Fran.co Cantarero Morente

Ldo Moriones

Ju.n Geronymo Maz.z d'Azagra y Luna

D.n Xp.l Fran.co de Reina

Joseph de Avegaz.n

Fern.do Nicolas de Cerecoll

En la Ciu.d de Bux.e a cinco Dias del mes de Diz.e de mill setez.tos Cinquenta y siete años se juntaron en las Cassas Capitulares para celebrar Cabildo a saber los señores

D.n Fran.co Moriones y Mario abogado de los Reconsejos Correx.or y justicia mayor en ella por su Mag.d

D.n Juan de Torres — D.n Alonso Man.l del Valle Abogado

D.n Pedro Juan de Moba — D.n Salbador Rojas y Godoy

16 D.n Juan Camacho Regor Rexo = Lizd. Xp.l Juan Reina Jurado =

Viose R.l probision del R.l y Supremo Consejo fecha en Madrid a onze de Junio presente año ganada a pedimento de D. Diego de Tovar Tobosso Regidor desta Ciu. para que la Justicia y Regim.to della no permitan que hasta que este alcado el Juzgado de los ttibares entren en ellos ganado de cerda, mirados en cuia vista =

Se acordo Se guarde Cumpla y execute Segun se manda por dho Regio tribunal con arreglo a las hordenanzas que esta que lo mismo que esta Ciu. tiene por acordado sin perder de vista las providencias expedidas en quanto de la extinsion de langosta procediendo siempre con el maior dermero a que todas Se observen Segun y en el modo que corresponde =

Viose R.l despacho del R.l y Supremo Consejo su fha en Madrid a veinte y dos de Nobienbre de mill Setez.os Cinquenta y Siete ganado a pedimen de D. Juan de Cuellar Bacan Regidor desta Ciu. para que la Justicia y Regimiento della de los efectos de propios que estan mas promptos se Satisfacion al dho D. Juan lo que tiene devengado para con de Dietas y demas gastos Causados como a comisionado desta Ciu. en cuia vista =

Se acordo Se guarde Cumpla Segun y como por dho R.l despacho Se manda y en su consequencia se libren un mill ochocientos y quarenta R.s que con los tres mill que tiene antecedentemente librados componen los quatro mill ochocientos y quarenta R.s que le corresponde por sus dietas

fha 3/6

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

aracon de quattro Ducados en cada un dia de ciento y diez que se a ocupado la que se dirija contra el maiordomo de propios Alonso Collantes la que con recibo del dho Dn Juan o su poderista seran bien dados y se le abonaran en la quenta de la que deba dar de la de su cargo =

Asimismo se hizo presente relacion jurada al parecer dada y firmada de Dn Juan de Cuellar de los gastos causados en el recurso hecho sobre exsimirse esta Ciu. de el pago de Diez mill y mas Rs que repartio el Sr Intendente de Correa para el remplaco de lo gastado en la destincion de langosta que por maior Componen nobenta y ocho Rs treinta y dos mrs Vn en cuia vista =

Se acordo se libre dha Cantidad Contra los efectos destignados para la recolezion de langosta acompañando a dha libranza referida relacion y recibo a fabor de la persona que lo se entregasse de el dho Dn Juan o su poderista que en birtud de ella se le abonaran y passaran en la quenta de la que lo sea de su cargo =

Viosse memorial de Dn Franco Cantarero y Morente fiel de los abastos de Bino y Binagre en que dice aber Comprado mill @ de Vino la mitad

attrece r.s y medio y la otra mitad a Cattorce que con
lo que supercrece de gastos que por menor espresa
compone cada arroba para darle precio en su ben
tta de por menor veinte y quattro r.s doce mrs y qua
ttro sestimos de otro que bendiendose cada quar
tillo de treintta y seis y medio que compone a
veintte y quattro mrs corresponde a la arroba
veintte y cinco r.s y veintte y seis mrs quedando de
ganancia un real trece mrs y ttres sestimos de otro
en cuia vista =

Se acordo se praztique a las nuebe de la noche
de este dia en las bodegas del abasto y ttabernas
con assistencia de su S.a el S.r Corregor y de la dipu
ttacion de Propios y rentas en este año y con ista
cion de la de acopio y de los ess.nos de rentas a quientto
care a foro formal de todas las especies de Binos
y Binagres que exsistan en sus respectibas ba
sijas por Fran.co Luis Billa franca y Man.l Ant.o de
los Reies corredores de esta Ciu.d precediendo el noti
ficarles para que acepten este encargo y juren
ante dho S.r Corregor en la forma hordinaria
y que fho y a consecuencia de la exsistencia que
resultare del Bino de que se hace espresion en
el memorial desde el dia de mañana seis del corri
ente se benda cada quartillo del que se bendia
a veintte mrs a veintte y quattro y que vendidas q.e
sean todas las arrobas que constan de dho memorial
se de quentta por D.n Fran.co Cantarero para que se
acuerde lo que corresponda =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Vieronse quentas tomadas a Dn. Fran.co Cantarero y Morente delos productos que an entrado en su poder delos ofrecim.os por los postores del aguardiente y demas lettuarios y condenaciones que an resultado del repartim.to de Langosta con los recados de su justificacion en cuia vista =

Se acordo passen al Sindico para que con dictamen del abogado esponga lo que conbenga

Por su S.a el S.r Dn. Juan de Torres y Belasco Diputtado de rentas de propios en el p.te año se da noticia a esta Ciu.d Como abiendose hecho el aforo de Bellota dela dehessa del chaparral en el p.te año Por Pedro Lobon y Geronimo Nicolas a estos a los que no se les a librado estipendio alguno por lo que lo hace presente para que se libre lo que sea costumbre en cuia vista =

Se acordo se despache libranca contra Alonso Collantes Maiordomo de propios de esta Ciu.d de Beinte y quatro R.s de V.n doce a cada uno que con recibo delos espresados mandamos se le abonen en la quenta dela que deva dar de su cargo =

Y por su S.a el S.r Corregidor se mandoces

sar en este cabildo y lo firmaran por Ciud. como
acostumbran de que los presentes ss.nos Damos
fee

Ldo. Moriones — Dn. Juan de Torres y Velasco — Dn. Alonso Martinez del Valle

Dn. Pedro Juan de Alcoba — Dn. xpl. Franco. de Reina

Joseph de Lavegan — Fernando Nicolas de Cerezo

En la Ciud. de Bux.e a Doze Dias del mes de Dize. de
mill Settez.os Cincuenta y Siete años se juntaron
a cabildo en las casas capitulares a saber los S.es
Ldo. Fran.co Moriones y Marco abogado de los R.s consejos Correx.or
y justicia maior en ella por su Mag.d
Ldo. Juan Geronimo Martinez — Ldo. Salbador de Rojas —
Ldo. Fran.co Nicolas de Almagro — Ldo. Fern.do de Coca Cantarero —
Dn. Juan Camacho Rojas Rex.es — Dn. Pedro Juan Canales Jurado
Dn. Juan Jr. — En fuerza de lo qual salieron de este aiun-
tamiento los S.es Dn. Fern.do de Coca Cantarero
y Dn. Juan Gil de Andujar Diputados de guerra
para efecto de dar Recado politico al S.r Parro-
co de esta Ciud. y Dn. Ant.o Cerezo Capitan de
Milicias del Regim.to de la dotacion de milicias
de esta Ciud. y abiendo Comparecido en su sala
Capitular Dn. Carlos de Aragon y Dn. Ant.o Fran.co
Cerezo se dio principio a executar el sorteo

Entro Dn. Alonso Man.l Abogado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

443

de vn miliciano que falta para el completo de los de la dotacion de esta Ciu.d para lo qual se hico comparecer vn niño llamado Julian Ant.o de Ortega de Cinco años hijo de Fran.co de Ortega vez.o de esta Ciu.d a la C.e tobosso Cuio Sorteo se dio principio a executar en la forma sig.te

Por el dho niño se saco vna cedula de las que se hallan en el cantaro de los mozos abiendose reconocido antes antes los mozos en que se a de executar el Sorteo y sacado vna se hallo con el nombre de Fern.do Joseph de la Villa hijo de Juan C.e Caño de la Ortelana y sacado otra de el otro cantaro salio su suerte en blanco

Y sacado otra de el cantaro donde se hallan las cedulas de los mozos salio con el nombre de Juan de Olaia hijo de Fran.co C.e Baxo Santa Cruz y sacado otra de el otro cantaro salio su suerte en Blanco

Y sacado por dho niño otra cedula salio con el nombre de Juan de Cepas hijo de Mig.l C.e Mathio Parez y por el dho Mig.l se saco otra de el otro cantaro y salio su suerte en blanco

Y sacado otra cedula de el cantaro en que se hallan el nonbre de los mozos salio con el nombre de Juan Marmolejo hijo de Alonso C.e de los

Carcos y sacado otra del otro canttaro salio
su suerte en blanco

Y sacado otra del canttaro donde se hallan
las de los mozos salio con el nombre de Pedro Ba
ranco hijo de Man.l Barranco C.e Morentes y sa
cado otra de el otro canttaro salio su suerte en
Blanco

Y sacado otra por dicho niño del Canttaro
donde se hallan las de los mozos salio con el nom
bre Alonso ferrer hijo de Pedro C.e S.n Ant.o y sa
cado otra del otro canttaro salio su suerte en
Blanco

Y sacado otra por dho niño del cantaro do
nde se hallan las de los nombres de los mozos sa
lio con el nombre de Juan Rodriguez hijo de
Alonso C.e Chillon y sacado otra de el otro can
ttaro salio su suerte en blanco

Y sacado por dho niño otra salio con el
nombre de Man.l Caballero de Flores hijo de
Diego de Flores C.e Gorraseda y sacado otra de
el otro cantaro salio su suerte en blanco

Y sacado otra cedula por dho niño salio
con el nombre de Lacaro de Alcoba hijo de Pedro
Gallardo y habiendo sacado otra de el otro
canttaro salio su suerte en blanco

Y sacado otra del canttaro donde se hallan
las de los nombres de los mozos salio con el
nombre de Martin Nabarro hijo de Alonso
Manuel Bicentas, y sacado otra de el otro can

ttaro Salio Suuerte en blanco

Y Sacado otra deel canttaro donde se hallan las delos mocos Salio con el nombre de xpl tripe ro hijo de xpl C. Bueltatinajeros y Sacado otra deel otro canttaro Salio Suuerte en blanco

Y Sacado otra deel canttaro donde se hallan las delos nombres delos mocos Salio con el nombre de fran.co Molina hijo de fran.co Molina hijo de fran.co Molina C. fern.do Marttinelcano y Sacado otra Salio Con el nombre de Soldado

Viosse memorial dado por Juan de Bacas Serrano depossitario cobrador de rentas Probinciales en el que hace Relacion de aberlo Sido anttenior mentte de dhas Rentas en el anttenior acopio de las que Se le abian ttomado las quentas de dha depossitaria y aber resulttado de Alcance a su fa bor Un mill Settez.os Settentta dos R.s ttreintta y dos m.s como todo Se justificaba de testimonio que pres senttaba en cuia vista

Se acordo Se despache libramientto contra D. fran.co Canttarero y Morentte depossitario co brador delos efectos de Arbitrios delos un mill Settez.os Settentta y dos R.s ttreintta y dos m.s a fa bor deel dho Juan de Bacas Serrano que con dha libranca y Recibo a que acompañaran los do cumentos que presenta Se le abonaran en las quentas que Se le formen Cuio pago Se exe cuttara Con anttenioridad a todos los demas

Viosse memorial dado por D. fran.co Canttarero y Morentte fiel administrador del abasto de bino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Y Binagre desta Ciu, en que dize que por el con
prador de vinos de dho abasto se an Comprado por
Dn. Xpl. Cubero vez.o de la villa de Da. Mencia Settez
arrobas de Bino nuebo de la cosecha deste pte. año
a los precios que refiere dho memorial y derechos
que espressa deverse sattisfacer por cada arroba
en fuerza de lo qual se debia bender cada quar
tillo a precio de veinte mrs en cuia vista =

Se acordo que desde el dia de mañana trece de el cor
riente se principie a bender por maior y por menor
en la tercia y puestos cada una arroba de las que
se espressan en dho memorial a el Respecto de
veinte mrs el quartillo lo que se haga saber
a el dho Dn. Franco. para que assi lo executte y ha
ga executtar en los puestos =

Se acordo que en attencion a berrecsado la
necessidad Representtada por los horneros se
publique Bando para que ninguno traiga
leña de montte pardo de la dehessa del Chapar
ral Con apercebimto. que a el que se encontra
se se le denuncie segun hordenanza lo que se su
plica a su señoria el Sr. Corregor. assi lo mande
y se digne dar las demas probidenzias q
tenga por conbenientes lo que en ttendido

Por Su S.ª el S.r Correx.or Mando assi se execute
lo acordado por esta Ciu.d =

Viosse memorial dado por el R.P. Guardian
deel conbento de S.r S.n Fran.co de esta Ciu.d por el q.e
pide que de la leña seca y Rodada de la Dehesa
deel chaparral en cuia vista =

Se acordo que de la seca y Rodada se de
veintte y cinco cargas de leña de la seca y Ro
dada al conbentto de S.r S.n Fran.co de esta Ciu.d de las
que se despache Cedula por Su S.ª el S.r Correx.or
y uno de los caballeros diputtados de Rentta.s =

Y assimismo se acordo que se haga saber
a el alguacil maior y demas guardas Bijilen
aprehendan y denuncien a los yegueros y demas
ganaderos y Personas que sin debida licencia
trajessen leña deel Chaparral segun q.e se halla
Mandado y lo mismo se haga saber a Pedro
lobon guarda de la dehessa deel chaparral =

Viosse memorial dado por Alonso Palomino
en horden a que se nombre alcalde y Beedor
para todo el año que viene en el arte de alba
ñileria en cuia vista =

Se acordo Nombrar en lugar deel dho Alon
so Palomino a Lucas Garcia Maestro de obras
a quien se le aga saber para que Con pares
ga a aceptar y jurar hacer el de ver =

Viosse Informe dado Por el procurador

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Sindico desta Ciud. Con Dictamen de Elabogado en las quentas tomadas a Dn. Franco. Cantarero de los productos que an entrado en su poder de los ofrecimientos por los postores del aguardiente y condenaciones que an resultado del repartimiento de Langosta con los reparos que se esponen en el en cuia vista =

Se acordo que respecto a Sertar de se haga saber en otro cabildo donde se dara probidencia sobre dho ynforme =

Y por su Sa. el Sr. Corregor. se mando cessar en este Cabildo y se firmara por Ciud. Como acostumbran de que los presentes essnos. damos fee

Ldo. Morlones

Dn. Juan Jiz. Andujar

Dn. Gerónymo Marz. de Azagra y Luna

Dn. Franco. de Almagro

Dn. Blas Franco. del Valle

Joseph de la Vega ssno.

Fernando Nicolas de Cerezo ssno.

En la Ciud. de Bux. a Diez y seis dias del mes de Diz. de mill setez. Cinquenta y siete años en fuerza de Cedula Con bocatoria se juntaron para Celebrar Cabildo en las Cassas Capitulares

a saber los S.res

Ldo. Fran.co Moriones y Marco abogado delos Rs. consejos Corregidor y justicia maior en ella por su Mag.d =

Ldo. Mig.l de Coca y oblanca = D.n Gonçalo Man.l de Leon =

Ldo. Fran.co Nicolas de Almagro = D.n Salbador de Rojas Asador

Ldo. Ant.o de Castro y Lara = Ldo. Juan Camacho Rojas Rex.es =

Ldo. Juan Gil de Andujar = Ldo. Xp.l Fran.co de Reinas =

Ldo. Pedro Juan Canales Jurados =

Por su S.a el S.r Correx.or se dize que son Universales las quexas que se oien delos vez.os de esta Ciu.d nacidas dela mala calidad de Binos que se benden assi en la tercia como en las tabernas destinadas para el abasto comun causa que puede producir grabes daños ala salud pu.ca y conocidos perjuicios alos ynteresses de su Mag.d y por consig.te alos dela Ciu.d y respecto de estar a cargo de esta la provision del referido abasto conbiene se tomen las mas estrechas y eficaces probidencias a fin de que se surtan las tabernas de Binos que sean potables y no dañosos para ebitar por este medio los grandes perjuicios que son forcosos en la p.te probidencia pues delo contrario la tomara su merced por si solo protestando como protesta para en este caso que seran de quenta y riesgo delos Caballeros Capitulares que componen el aiuntam.to de esta Ciu.d todos los daños y malas resultas que por su omission se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

finassen y Manda que el p.te es, le de testimonio de
esta su proposicion y de lo que se acordase sobre
ella por la Ciu.d en cuia ynteligencia y en la de que la Ciu.d
esta ynformada en este cabildo por D.n Fran.co Cantarero
Morente su fiel administrador en estos abastos el
que todas las bassijas estan quasi llenas de Bino si
endo muy poco el que falta para conplettarlas pa
ra fines deste pressente mes estilo que a seguido
de mucho tiempo a esta parte y que aunque Mas
clos Montero Conduzior de estas especies lo a ejecu
tado de algunas porciones de Bino nuebo este no
tiene tan mala Calidad como las quexas de los
Vez.s no ostante deseando la Ciu.d el mas pronto
remedio a quantos perjuicios a manifestado
con su grande justificacion su S.a el S.r Correx.or
y que en adelante esta Ciu.d este probeida de binos
selectos de montilla y Cabra segun los precios
que Diessen de las estaciones sin que en algu
na pueda hacerse empleo en alguno de Cosecha
de la villa de D.a Ilencia aunque Concurra
la necessidad mas urgente por ser estos binos
muy ynferiores dañosos y poco seguros como
lo tiene acreditado la esperiencia de esta dha
Ciu.d

Se acordo el que desde el Dia de oy Cesse de
conducir y comprar Bino alguno a exsepsion
del que tubiere Comprado o que para que
en adelante el Suertim.to de estas especies sea
Conforme a lo que demas ynta a beneficio del
Becindario Se nombra a fran.co Villafranca
el menor Vez.o de esta Ciu.d por comprador de las
d.has especies de la calidad que no tada a quien
se deberá Saber para que a su [illegible] se le [illegible]
ando del Salario [illegible] sera quando de
principio al exersi.o de su encargo=
Asi por el presente ss.no se dio noticia a esta
Ciu.d Como L.s D.n Domingo Rodriguez el
Contador [illegible] ha presentado Diferentes quias
en esta escribania con la que se resolvio aber
traido ochocientas quarenta y dos f.s de sal
y que se le a contado que luego que
se condujeren ochocientas quarenta y una f.s
se diese quenta a esta Ciu.d en su vista=
Se acordo se le haga saber que luego que
este para [illegible] el consumo de esta sal de
quenta a la Ciu.d para que proveiendo de reme
dio se lleba [illegible] el precio como Corresponde
con apercebim.to que si se excediese los daños
y perjuicios que [illegible] a este Becindario=
Viose auto Proveido por el S.r Cor
regidor Justicia mayor de esta Ciu.d de quince del pre
sente por el que Dize que se [illegible] de admitir

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE.

[illegible] relacion y not[illegible] en los autos de abaxo
de Carne. Por Corregidor y Capitan a Guerra
de esta Ciudad de Murcia y su Partido por S. M. que
Dios guarde por ante mi Escribano de Cabildo
y Rentas Reales de ella y testigos de asistencia
que lo fueron Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon
y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon y Don Juan
Antonio Ruiz de Alarcon vecinos de esta Ciudad
en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos
cincuenta y siete años. Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon
Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad de Murcia
y su Partido por S. M. que Dios guarde por ante mi
Escribano de Cabildo y Rentas Reales de ella y testigos
de asistencia que lo fueron Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon
y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon y Don Juan Antonio
Ruiz de Alarcon vecinos de esta Ciudad en veinte y quatro
de Diciembre de mil setecientos cincuenta y siete años.

En la Ciudad de Murcia a Diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y siete años. Se juntaron en Cabildo en la Casa Capitular de esta Ciudad los Señores [illegible] Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad de Murcia y su Partido por S. M. que Dios guarde por ante mi Escribano de Cabildo y Rentas Reales de ella y testigos de asistencia que lo fueron Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon vecinos de esta Ciudad en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos cincuenta y siete años.

En la Ciudad de Murcia a Diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y siete años. Se juntaron en Cabildo en la Casa Capitular de esta Ciudad los Señores [illegible] Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad de Murcia y su Partido por S. M. que Dios guarde por ante mi Escribano de Cabildo y Rentas Reales de ella y testigos de asistencia que lo fueron Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon vecinos de esta Ciudad en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos cincuenta y siete años.

Dn. Salbador de Rojas y Godoy = Dn. Juan Camacho Rojas =
Dn. Juan Ruiz Mellado Regidores = Dn. Juan Gil de Andujar Jurado =

Viosse memorial del Parecer dado por Franco. de Veles Receptor del papel sellado en que hace presentacion de quattro Cedulas del Papel gastado en dependiencias de esta Ciu. Su importto dozientos settentta y quattro Rs. y veintte mrs. con mas Ciento quarentta que se acostanbran librar por racon de la escripa. que se otorga en la Ciu. de Corva. y conducion de dho. papel a esta en cuia vista =

Se acordo ynformen los caballeros Regidores a quienes corresponde =

Viosse memorial de los ministros hordinarios de esta audiencia en que hacen Pressentte las muchas dependiencias que ocurren y el repettido trabajo que ttienen en celar las renttas probinciales y no tener por dha. racon situado alguno supca. se les libre la ayuda de Costa que la Ciu. ttenga por conbenientte en cuia vista =

Se acordo se libren contra el maiordomo de propios de esta Ciu. doscienttos y cincuentta Rs. cincuentta a cada uno los que se les den por racon de Aguilando que con Recibo de los Referidos se le abonaran y pasaran en la quenta de su cargo =

Y assimismo tteniendo Pressentte las cortas utilidades que produce la Real carcel se libran al Mag. escobedo alcaide de ella por racon

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de Aguilando treintta R.s V.n los que se comprehen
dan Baxos de la libranca mandada executar
que en birtud de ella se le abonaran en la quen
tta de la que deba dar de su cargo =

En attencion a ser conforme a las R.s ynstrucio
nes de conserbacion y aumentto de Montes el q.e
se limpien y monden de lo ynfructifero desde me
diado este mes hasta Mediado de febrero de
el año proximo que viene =

Se acordo que para acordar lo que cor
responda sobre la necessidad que aia de ha
cerse en el de el Chaparral se haga saber
a Pedro Lobon Guarda celador de el ynfor
me sin rettardacion que para ser de dho mon
tte tiene necessidad de Limpia y Poda y que
ygual mentte ynforme si ay Leña seca e inu
til que poder enajenar para el socorro
de sus vez.s para en subista dar la pro
bidencia que conbenga =

Vieronse las quenttas de la basta de aceite
con los recados de justificacion por lo corres
pondiente al año passado de mill sette.s
cincuenta y seis en cuia vista =

Se acordo Passen al Sindico para en subis
ta dar la probidencia en fuerza de lo que informe
que sea conbeniente =

No obstante a haberse Acordado primera
y segunda vez que se formase la quenta de
los adbitrios que esta Ciud, usa de lo que abian
producido en los ultimos messes de el año pro
simo passado hasta el fin de el y no aberse hecho

Se acordo que el procurador Sindico con
testimonio de este acuerdo lo pida assi ante su
S.ª el S.r Correx.or para que mande apremiar
a las personas que deben dar dha quenta
solicitando tanbien que finalicada esta
sin demora se proceda a formar las de el p.te
año =

Y por su S.ª el S.r Correx.or se mando cessar
en este cabildo el que firmaran dhos S.es y
que el p.te ess.nos damos fe =

Gd. Moriones

Dn. Alonso Alvarez del Valle

Dn. Pedro Juan de Alcoba

Joseph de la Vega ass.no

Gerónymo Marz. de Azagra y Luna

Dn. Juan Felix de Andujar

Fern.do Nicolas de Cerezo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Ciu.d de Bux.e a veinte y quatro Dias del mes de Diz.e de Mill settez.os Cincuenta y siete años se juntaron en las cassas Capitulares de ella para celebrar Cabildo y en el trattar y conferir las cossas tocantes y pertenecientes al bien y procomun della a saber los S.es

D.n Fran.co Moriones y Marco abogado de los R.s consejos Corregidor y Justicia maior por su Mag.d

D.n Juan de Torres y Belasco = D.n Alonso Faustino de Ulloa = D.n Salbador de Rojas y Godoy = D.n Juan Camacho Rojas Rex.es D.n Pedro Juan Canales Jurado = entro = D.n Fran.co de Almagro =

Vi cosse Copia de Requisitoria librada en la Ciu.d de Andujar su fha de Diez y nuebe del p.te mes y año por el S.r Liz.do D.n Mig.l de Orbaneja y Ortega abogado de los R.s consejos Alcalde maior entregador de mestas y Cañadas del partido de Quenca a fin de que se señalen y inbien dos capitulares del ayuntam.to con poder Bastante y otros dos testigos personas ancianas ganaderos o labradores noticiossos del termino en cuia vista =

entro D.n Juan Jul.o de Andujar

Se acordo se guarde Cumpla y execute segun y como por ella se prebiene y en su cump.to nombrar como con efecto nombra la Ciu.d por Diputados que passen a la Ciu.d de Andujar a hacer las defensas que le correspondan en el assunto de mesta que prebiene el despacho a los S.es D.n Felipe Manuel Torralbo Regidor y D.n Pedro Juan Canales

fha

jurado aquienes se le sotorgue poder sufizien
te con las circunstancias y amplitudes Regulares
y por ynteligentes practicos y de conocimiento
que puedan deponer al thenor de la ynstrucion
que espresa a Juan ortiz y Man.l de Alzurilla
vez.os de esta Ciu.d y para que con la maior pronti
tud tomen sus marchas se despache libranza
contra Alonso Collantes maiordomo de pro
pios de la cantidad de seiscientos R.s V.n a fabor
de dhos Caballeros Diputados con cuios Reci
bos se le abonaran en la quenta que dieren
ynterin que restituidos la daran justificada
de su distribucion y que para que las defen
sas sean mas justificadas se le sentreguen
los documentos facultades y Pribilegios con
que se halla esta Ciu.d y sean conducentes al
propuesto assunto sacandosse del archibo
con la formalidad que se acostumbra dejan
do en el resguardo especifico de los que fuesen
para la maior seguridad

Viosse ynforme dado por los caballeros di
putados de rentas en memorial de Fran.co Tocles
receptor de el Papel sellado en que espresa
no tener reparo sobre el Papel gasgado en el
presente año que consta de las cedulas q
presento y assimismo se podian librar los
ciento y quarenta R.s que se acostumbran

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE:

brar y hacer presente el suso dho que para
guir dha receptoria y necesitarse traer para
el gasto desta audiencia quattro pliegos del
Sello maior tres manos del Sello Segundo otras
tres del Sello Tercero quattro resmas del
de a Diez quartos y dos del de oficio que con
templaba para el primer tercio del año que
viene de Mill Setteztos Cincuenta y ocho otorgan
dole el poder Correspondiente en la forma
regular en cuia vista =

Se libran en el Mayordomo de Propios 414 ps 20 ms. fha.

Se acordo se libre al dho Receptor con
tra Alonso Pollarres maiordomo de propios
los quattrocientos cattorze ps y veinte ms
que se incluien los Ciento y quarentta y
y se le de testimonio a la letra de lo que sea
necesario a quien se exceptuare por tal receptor
y se le otorgue el poder Correspondiente
para que lo presente ante el sr. Super
yntendente deste Reino trayendo el pa
pel que se precisa sin demora =

Vieronse las quentas de propios tomadas
a Alonso Ygnacio de Blanco su maiordomo
con los recaudos de justificacion de un año

que Dio principio el dia veinte y cinco de Ag.to de Mill Settez.os Cincuenta y Seis y cumplio por otro tal de el p.te en cuia vista

Se acordo passen al procurador Sindico para que la reconosca con el abogado ynforme

Viose ynforme del procurador Sindico en bista de las quentas del abasto de aceite correspondiente al año passado de mill Settez.os Cincuenta y Seis en que dice no se le ofrece Reparo que oponer en cuia vista

Se acordo aprobar dhas quentas como desde luego esta Ciu.d las aprueba

Por Sus.a el S.r D.n Alonso Faustino de Ulloa se hizo pressente a la Ciu.d que en birtud del despacho del R.l Supremo de Castilla en bista de la residencia attomada al S.r D.n Juan de Posada Celis Correx.or que fue de esta Ciu.d le parece no se le spriba a los caballeros Diputados de rentas de Propios, el Salario ô situado que tienen por razon de la assistencia a estrados, por lo que lo pone en la consideracion de la Ciu.d para que resuelba lo que tubiesse por conbenien.te en cuia vista

Se acordo se ponga en poder de su abogado, el Referido R.l despacho, para que con Reflesion del, y de la proposicion de dho S.r D.n Alonso Ynforme su sentir, lo que executado en el pri

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

mer aiuntam.to se traiga y haga manifiesto =

Viosse memorial dado por el Procurador deel conbentto de Carmelitas descalços de esta Ciu.d en que piden se les socorra con las cargas de leña que la Ciu.d tenga por conbeniente en cuia vista =

Se acordo se les de por aora de la secaya rodada de la dehessa deel Chaparral veinte y cinco cargas de leña para lo qual se despache cedula firmada deel S.r Corregidor, y caballeros Diputtados de rentas =

Y por Su S.a el S.r Corregidor, mando cessar en este Cavildo y lo firmaran por Ciu.d de que el p.te ess.no doy fee =

Alphonso Faustino de Ulloa

Do Moriones

D.n Juan de Torres y Velasco

D.n Juan Gil Xan Anjart

Joseph de la Vega ss.no

Fern.do Nicolas Cerezo ss.no

En la Ciu.d de Bux.s a treintta y un dias deel mes de Diz.e de mill settez.os cincuentta y siette años se juntaron para celebrar Cabildo y en el trattar y conferir

Salute maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

las Cosas tocantes y pertenecientes al bien y procomun de esta Ciud. y su Vezindario, a saver los Señores = Dn. Franco. Moriones y Marco Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Justicia Maior en ella por su Mag.d = Dn. Jul.o Germo. Marz. de Aragra = Dn. Diego de torres tovoso = Dn. Alonso Faustino de Ulloa = Dn. Franco. Poruma Hidalgo = Dn. Franco. Nicolas de Almagro = Dn. Salvor. de Rojas y Godoy = Dn. Antto. de Castro y Lara = Dn. Jul.o Camacho Rojas Rexs. = Dn. Juan Gil de Andujar = Dn. Xpl. Franco. de Reina = y Dn. Pedro Juan Canales Jurados =

Biose auto proveido por el Sr. Corregor. de esta Ciud. en memorial de Postura hecha, por Dn. Xpl. Cubero ortiz, Vezino de la Villa de Da. Menzia en el avasto de Aguardientes de esta Ciud. en el que por menor expresa sus Condiziones, el que haviendose leido a la letra, enterado de el, y sus Condiziones esta ciudad =

Se acordo admitirla, con arreglo a las Condiziones que en ella se expresan, y que se publique para su Remate, y por su Señoria el Sr. Dn. Diego de torres se dijo no se conformava con la postura en atenzion a la poca Gratificazion que queda a beneficio de la Ciud., y no ser los prezios los mas moderados, de lo que pide a su Señoria el Sr. Corregor. mande se le de testimonio; y enterada la Ciud. del sentir de su Señoria el Sr. Dn. Diego: Dijo que haziendose Cargo del Valor muy crezido que han tenido los Vinos, que le consta por los Empleos que ha hecho para el avasto.

y tambien de que no se han alterado los precios del aguardiente Comun, y Superior, no obstante Zircunstanzia tan Justa, y que todo esto produce tener por Combeniente la admision, sin embargo de que la gratificacion a la Ciud. para el año de mil setez.tos Zinquenta y ocho, la haya moderado a Zinquenta Ducados, por Contemplar ser beneficiosa a la Ciud. y sus Vezinos, respecto a que no ha parezido otro postor alguno que haga mayor beneficio, y sin embargo de que para su logro sean librado las Requisitorias a los Pueblos Comarcanos y de Cosecha, se suplica a su Señoria el S.r Correg.or que en el testim.o que pide dho S.r D. Diego, se le yncluia esta Satisfacz.n tan Justificada, y entendido p.r su Señoria el S.r Correg.or Mando asi se efectue =

teniendo presente esta Ciud. hallarse Sorteado Un Soldado Miliziano que faltava para los de su Dotazion, y que este no se ha remitido a la Ciud. de Cordova para su aprovazion =

Se acordo nombrar por Comisario para que pase a dha Ciudad de Cordova a llebar dho. Soldado, a D.n Pedro Juan Canales Jurado del Ayuntam.to de esta Ziud. para que este pueda responder a los Cargos que se le puedan hazer a esta Ciud. =

Bio se Memorial dado p.r los presentes escrivanos, en el que expresan estarseles Deviendo tiempo de medio año de su Salario que Cumplira el dia quatro de Enero prox.mo Veniente, en Cuia Vista =

Se acordo Zertifique el Contador de esta Ciud. sobre ello, y se traiga para el

primer Cauildo ==

teniendo esta Ciud. presente hallarse para expirar el presente año, y que por acopio tiene las Rentas Reales della, para lo que se nezesita nombrar persona que corra con la Cobranza de dhas Rentas Reales, y teniendo presente asi mismo, que Juan de Vacas lo a sido su Cobrador y Depositario de dhos efectos en el presente año, y que este acumplido exactamente en este encargo ==

Se acordo Relejirlo para que lo sea en el año que viene de mill setez.tos zinquenta y ocho, a quien se le notifique, para que lo azepte y otorgue la correspondiente escriptura de obligazion bajo las mismas fianzas que tenia dadas ==

teniendo esta Ciudad noticia de que en este dia allegado a esta Ciud. la Bulla de la Santa Cruzada de la predicazion del año que viene de mill setez.tos zinquenta y ocho, y que es nezesario nombrar Depositario quien las cobre y reparta, y conduzca su limosna a la tesoreria de la Ciud. de Cordova, ==

Se acordo por esta Ciudad nombrar por tal Depositario Cobrador, a Juan Cordon Vezino della, a quien se le notifique para que azepte dho su nombramiento, y otorgue la correspondiente escriptura de obligazion; en cuia Vird. p.r los presentes escrivanos se puso en consideraziõn de esta Ciud. como bien le consta que dha obligazion siempre se avia efectuado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

por ante el Dr. de Cruzada, como tambien el
que asistia al reparto de Bullas que se avia
cula Parroq.l de esta Ciud., librandole p.r ello
Dozientos rr. de V.n que haviendosele nega
do p.r esta Ciud., este estipendio, por querer
lo executara sin el, se acudio p.r este ante
el S.r Juez de Cruzada q.n en vista de repre
sentaz.n hecha p.r esta Ciud., le remitio su
Decreto para que al referido Dr. se le man
dara asistir a lo referido se le diera la
referida gratificaz.n q.n no haviendosela
dado no asistido al otorgam.to de Zitada
Ss.ra de obligaz.n en el pres.te año, como tampoco no asis
tira a la que nuebam.te ay que otorgar en cuia virtud y no
siendo justo se le cargue a referida Ss.ma con maiores obli
gaziones sin el correspondiente estipendio: asi mis
mo se acordo p.r esta Ciud., que p.r uno de los presentes Ss.nos
se pase a otorgar la Zitada Ss.ra señalandoles como des
de luego se les señala por ella, y testimonio que a de
dar al Dr. treinta rr. de V.n en cada un año, y q.e se
despache libranza contra el Maiordomo de Pro
pios de esta Ciud., de sesenta rr., p.r lo correspondiente
a las dos, la una que tienen otorgada, y la otra que
a de otorgar en este dia, y que en lo subsesivo siempre
que tengan otorgada la referida Ss.ra den quenta a esta
Ciud. p.a q.e se les mande librar treinta rr. en cada una.
Con lo qual se cerro este cau.do y lo firmaran dhos S.res por
Ciud. como acostumbran damos fee

Ldo. Moriones

Juan Geronymo Mag.z d'Azagra y Luna

D.n Salvador de Ro
Sandobal y Godoy

D.n Pedro Fran.co Canales de Venzala

Joseph de la Vega

Fern.do Arcolo Cerezo

Y demas que conbenga a beneficio desta Ciu. aqui
en Selleya Saber para que Comparezca a aceptar
y Jurar a hacer el dever. y habiendose Comparecido
en dha Sala Capitular; por Alcaldes, Le fue hecho
Saber citado Sunombram.to y por dho S.r Corregor. Se fue
recebido Su Juramento que en dho hico por Dios y una
cruz. en forma de derecho y Socargo del o prometio
Usar dho Suencargo Bien y fielmente en todos
los casos y cosas que se le ofrescan =

toco la Diputar.on de Rentas de Propios y Fiestas y dho Señores D.n Juan de Cuellar D.n Salv.r de Rodoy y D.n =

En este Cab.o se Confirio sobre el nombram.to de Diputados de Rentas y Fiestas, para todo el año que viene de mil Setez.tos Cincuenta y ocho, Teniendo presente el Libro Capitular del antezedente año de Setez.tos Cincuenta y Seis, y Cab.o Celebrado Cabrenta de Nobiembre de dho año, se Reconocio de ber Cuatro Cabalgantes, los Señores D.n Gonzalo Manuel de Leon: D.n Fer.do de Coca Cantarero: D.n Juan de Cuellar Baraa: D.n Salbador de Rosas y Rodoy: D.n Antonio de Castro y Lara: y D.n Juan Camacho Rosado, Regidores, Cuatro que nes y Cedeys Sorteado la dha Diputacion de Rentas, Cabiendo formado Seis Zedulas Iguales, escripto en Cada Una el nombre de Dhos Cinco Caballeros Capitulares, las que Sobaraxaron muy bien, y Selladas por Su Señoria el Señor Corregor. Segun Uso y Costumbre, Saco Una que dixo D.n Juan de Cuellar Baraa; y Cabiendo buelto abraxar dhas Zedulas S.r dho Señor Corregor. Saco otra, y en ella escripto el nombre de D.n Salbador de Rosas y Rodoy; que nes quedaron electos por tales Diputados de Rentas y Fiestas, por todo el Citado año que biene de Setez.tos Cincuenta Nocho, y Q no hallandose presentes los dhos D.n Juan de Cuellar, y D.n Salv.r de Rodoy. Secreto Selles haga Saber para que lo acepten y Juren =

Por lo tocante a hacer Juramento, toco la Suerte a dha Diputacion. al S.r D.n Sal.r de Rodoy =

Y por lo perteneciente a Juramento en dha Diputacion Cantaron Cabeces y los Señores D.n Gonzalo

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

de Alcasilla: Dn Juan Ruiz de Andujar: Dn Josseph de Roma: Dn Benito Cantarero Lopez: y Dn Pedro Juan Canales Jurados, Estándose formado Lnco Ledulay, Tenalla y escripto el nombre de Cada uno de Dhos Caballeros Jurados, estas Echadas y barajadas por Su Señoría el Señor Corregr. Saco una que dezia Dn Juan Ruiz de Andujar, Y por no hallarse pre-sente se Decreto se le Ynforme sabér para su aceptacion y Juramento ==

toca la suerte de Alcalde de la hermandad al Sr. Dn Salbador de Rosas y Godoy ==

Deviendose Sortear el Empleo y ofizio de Alcalde de la Hermandad Juez Provinzial del Campo destta Ciudad Sus Termino y Jurisdiccion por todo el Año que viene de Mill Setez.tos Lnquenta y ocho, segun el Estilo acuerdo, deven Entrar Cudentro los Señores Dn Pedro de Cordova Dn Alonso de Vilar: Dn Phelipe Corvalbo: Dn Jph. de Cuellar Barau: Dn Franco Nicolay de Almagro: Dn Salvr. de Rosas y Godoy: Dn Anto. de Castro y Lara: y Dn Jph. Camacho Rosas Vno, Echay ocho Ledulay Iguales escripto el nombre de cada uno dellos Dhos Señores, Dentro Guiéng dove Sortear dho Empleo, Doblady y barajady muy bien, Saco una Dn. de Su Señoría el Sr. Corregr. escripto Cuella el nombre de Dn Salbador de Rosas y Godoy. quien quedo electo Dn. tal Alcalde de la hermandad Juez Provinzial della, Dn. todo el Dho año que viene de Lnquenta Ocho, Y por no hallarse pre-sente dho Dn Salvr. de Godoy, se Decreto se le haga saber para que lo haga pre. y Jure ==

toca la suerte de Alcalde de la hermandad al Sr. Dn Miguel de Cocatolanca ==

Y por lo Corresponderte alternante de Juez Provinzial de la hermandad Dho año que viene de Setez.tos Lnquenta y ocho, teniendo presente el Referido acuerdo, deve Sortear entre los Señores Dn Pedro de Cor.: Dn Miguel de Cocatolanca: Dn Alonso del Castillo de Vilar: Dn Franco Lorcuna: Dn Pedro de Alcocer. Dn Jph. de Cocatolanca: Dn Franco Nicolay de Almagro. Dn Salvr. de Rosas y Godoy: Dn Anto. de Castro y Lara: Dn.